

**CASOS DE ÉXITO EN EL COMBATE A LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
(Italia y Colombia)**

EL FUERO MILITAR EN MÉXICO

Óscar Uribe Benítez



**LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**



Serie Amarilla
Temas Políticos y Sociales

Agosto de 2010

Serie Amarilla
Temas Políticos y Sociales



Óscar Uribe Benítez

Agosto de 2010

Derechos Reservados:

© Marzo de 2007

La reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización previa de la Cámara de Diputados, dará lugar a las sanciones previstas por la ley.

Coordinación y Revisión Editorial

Mto. Jesus Ruiz Munilla

Portada y Diseño Interior

Humberto Ayala López

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña

Junta de Coordinación Política

Presidente:

Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez

Integrantes

Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota

Dip. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Dip. Juan José Guerra Abud

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Reyes S. Tamez Guerra

Dip. Pedro Jiménez León

Secretario General

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario de Servicios Administrativos y Financieros

Ing. Ramón Zamanillo Pérez

Director General del Centro de Estudios de Derecho e

Investigaciones Parlamentarias

Lic. César Becker Cuéllar

Coordinación y Revisión Editorial

Rafael Velázquez Gallegos

Portada y Diseño Interior

Humberto Ayala López



Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Presidente

Dip. Omar Fayad Meneses

Secretarios

Dip. Guadalupe Pérez Domínguez

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez

Dip. Victor Manuel Castro Cosío

Integrantes

Dip. José Oscar Aguilar González

Dip. Fermín Gerardo Alvarado Arrollo

Dip. María del Rosario Brindis Álvarez

Dip. Gerardo Del Mazo Morales

Dip. Fernando Ferreyra Olivares

Dip. Nancy González Ulloa

Dip. Sonia Mendoza Díaz

Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Arturo Santana Alfaro

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Pedro Vázquez González

El contenido del trabajo de investigación que se publica, así como las impresiones y gráficas utilizadas, son responsabilidad del autor, lo cual no refleja necesariamente el criterio editorial.

**CASOS DE ÉXITO EN EL COMBATE A LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
(Italia y Colombia)
Óscar Uribe Benítez***

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador “A” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

**SUMARIO. I. Introducción II. Mafia y Delincuencia
Organizada III. Casos de éxito IV. Conclusiones
V. Bibliografía.**

I

Introducción

El fenómeno de la delincuencia organizada había sido un problema doméstico de cada país; sin embargo, la revolución tecnológica que dio origen a la globalización, tuvo también efectos negativos que le permitieron a las organizaciones criminales desarrollarse o globalizarse al traspasar las fronteras, con la explotación de una zona de mercado de demanda de bienes y servicios ilícitos; con lo cual potenciaron su capacidad económico-financiera, que corrompe, pero además penetra en actividades lícitas para lavar el dinero producto de los hechos delictivos que realizan, y en la actividad política, ya sea financiándola o participando directamente.

En este trabajo, en el Capítulo II se aborda el origen del fenómeno de la mafia y de la delincuencia organizada nacional y transnacional, para en seguida en el capítulo III exponer este fenómeno en dos países que son paradigmáticos en el combate contra la delincuencia organizada, los cuales lo han afrontado trágicamente y han tenido que responder con medidas legislativas contundentes y dentro de su nuevo sistema penal acusatorio. Son los casos de Italia y Colombia, de los que expondremos su reacción legislativa para combatir a las organizaciones criminales y los éxitos que ellos mismos señalan. No debemos perder de vista las peculiaridades de cada país, ya que mientras que en Italia se inició, desarrolló y exportó la mafia, reproduciendo el prototipo en diferentes organizaciones criminales como la Cosa Nostra, la Camorra, etc., en Colombia la violencia, la guerrilla, el paramilitarismo y el narcotráfico han sido predominantes. En el capítulo IV se plasman las conclusiones; y en el V, la bibliografía.

II

Mafia y Delincuencia Organizada

A) Mafia. El vocablo mafia tiene su etimología en la palabra árabe maha fat, que significa protección, inmunidad o exención. La mafia es un fenómeno siciliano, cuya exportación a otras partes del mundo se debe a las corrientes migratorias sicilianas y a la evolución de sus colonias en las diversas realidades sociales de los países de nuevo asentamiento. Las otras mafias que han proliferado, a menudo distantes entre sí, en diversas regiones, son fenómenos de fundamental y naturaleza criminal, de las que se destaca su afinidad con la mafia siciliana, ciertos aspectos comunes de la organización y del ejercicio de actividades criminales. Es grave aceptar la definición menos convincente, según la cual la mafia es un fenómeno de delincuencia organizada, pues no hay una razón histórica del motivo por el cual se volvió tan fuerte y capaz de reproducirse en el tiempo, al punto de parecer invencible, ya que ningún gobierno ha conseguido liquidarlo de manera definitiva. La organización mafiosa es una criminalidad muy especial, cuya función, en distintos tiempos y ocasiones, ha sido la de hacer un apreciado servicio al poder político. La mafia es un fenómeno completo que forma parte de un sistema de poder.¹

B) Delincuencia organizada: doméstica y transnacional.

El jurista mexicano Dr. Luis Alfonso Brucet Anaya, afirma que la expresión de delincuencia organizada fue utilizada por primera vez por los criminólogos norteamericanos para designar las operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. El origen de la denominación de delincuencia organizada se le atribuye al criminólogo norteamericano John

¹ MARINO, Giuseppe Carlo, *Historia de la mafia*, Vergara editor, traductor Juan Carlos Gentile Vitale, España, 2002, pp. 24-27.

Landesco, por el hecho de que en 1929 publicó su trabajo intitulado *Organized crime in Chicago*.²

Explica que la delincuencia común se transforma en delincuencia organizada al evolucionar, rebasar los límites de control gubernamental, establecer líneas especiales de operación, de tipo empresarial bien estructurada en la comisión delictiva, y al realizar acciones violentas para conseguir el poder político, económico o social. La delincuencia organizada al rebasar las fronteras de las naciones, deriva en el crimen organizado internacional.³

Destaca que la delincuencia organizada tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; emplea el uso de la violencia extrema y medios de corrupción, así como el principio de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.⁴

En cambio, Eugenio Raúl Zaffaroni, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la República de Argentina, refiere que el crimen organizado es un concepto periodístico, que nunca alcanzó una satisfactoria definición criminológica, pero que se trasladó a la legislación penal y procesal penal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitado, lo que pretende configurar un derecho penal diferenciado y con menos garantías para un ámbito delictivo sin delimitación. Su idea más aproximada, agrega, está dada por la criminalidad de mercado, abarcando todos los tráficos prohibidos hasta el juego, la prostitución, las diferentes formas de comercio sexual, falsificación de moneda, secuestros, inclusive el terrorismo. El periodismo, las cúpulas policiales y políticas, con un impacto publicitario impusieron a los criminólogos la elaboración de un pretendido concepto,

² BRUC CET ANAYA, Luis Alfonso, *El crimen organizado*, Porrúa, México, 2001, pp. 49 y 62.

³ *Ibíd.*, p. 62.

⁴ *Ibíd.*, p. 51.

siendo el esfuerzo más ambicioso el de Donald D. Cressey en su texto *Theft of the Nation: The Structure and Operations of Organized crime in America*, New York, 1969.⁵

Pone de relieve que el poder en el planeta está marcado por tres revoluciones: la mercantil, la industrial y la tecnológica, que dieron origen respectivamente, al colonialismo, al neocolonialismo y a la globalización, siendo esta última revolución técnica en las comunicaciones la que provocó mayor concentración de capital, pérdida de poder de los estados, desplazamientos migratorios, incremento de las disparidades tecnológicas, desempleo, exclusión social y guerras. También aumentó la información disponible, las posibilidades de democratización del conocimiento y la integración de países en bloques económicos.⁶

Sostiene que la moderna tecnología y la supresión de barreras agiliza el desplazamiento de capitales en procura de más renta en menor tiempo, manejados por tecnócratas que no son sus dueños. Esto reduce el poder de los estados sobre los capitales e incluso su control. El objetivo de mayor renta en menor tiempo va venciendo todos los obstáculos éticos y legales, o sea, que produce una peligrosa desviación hacia lo ilícito. Los estados debilitados son incapaces de controlar las actividades del capital aligerado de obstáculos éticos, pero además éste corrompe sus instituciones. La corrupción institucional en ocasiones descalabra economías nacionales al descontrolar sus cuatro pilares básicos: la importación, el crédito, la recaudación fiscal y los organismos reguladores de servicios monopolizados.⁷

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Globalización y crimen organizado*. Conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2007, en la clausura de la Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), en Guadalajara, Jalisco, México, pp. 1 y 2, disponible desde: www.cienciaspenales.net

⁶ *Ibíd.*, p. 1.

⁷ *Ibíd.*, pp. 2 y 3.

Además considera que el gasto público se incrementa y dilapida. Y que estos fenómenos acentúan la estratificación social, promueven el hundimiento de los sectores medios, polarizan la distribución de la renta, desbaratan la previsión social, reducen la inversión en programas sociales, impiden que estos lleguen a sus destinatarios y fortalecen la vigencia de ideologías políticas autoritarias y discriminadoras. Este proceso se observa con mucha mayor claridad en los países subdesarrollados o periféricos, pero son inocultables a estas alturas síntomas análogos en los países centrales, aunque sus líderes políticos -imitando a sus colegas periféricos- lo nieguen obstinadamente, siendo aún algo creíbles dada la menor obvedad del fenómeno. La creciente pauperización de la periferia del poder mundial y los conflictos violentos impulsan a grandes masas de población a la emigración interna y externa. Esto genera otro tráfico ilícito y provoca un fenómeno de acumulación de riqueza y miseria en los limitados espacios urbanos, análogo al de la revolución industrial, con altos niveles de violencia criminal, sumada a la discriminación de los nuevos habitantes con peligroso renacimiento de ideologías racistas.⁸

Desde la óptica del destacado jurista italiano Luigi Ferrajoli, la criminalidad organizada siempre ha existido, pero ha asumido un desarrollo transnacional, ha adquirido importancia, poderío militar y un peso financiero sin precedentes. De este fenómeno expansivo destaca tres aspectos: 1. El crecimiento de esta clase de criminalidad es el efecto de la explotación de la miseria por las cúpulas de organizaciones criminales, las que obtienen ganancias colosales, por ejemplo, en el mercado clandestino y por el monopolio de la droga, mediante el reclutamiento masivo de marginados y drogadictos que son los pequeños traficantes y narcomenudistas. 2. Su desarrollo transnacional o global, se deben a la globalización de las comunicaciones y economías, sin la correspondiente globalización del derecho y de sus

⁸ Ibid., p. 3

técnicas de garantía; al ocaso del Estado y de su capacidad de tutela y control; a la impotencia del derecho o vacío de derecho público a la altura de este fenómeno, en cuya materia penal ha hecho crisis las funciones que lo justifican: la prevención de los delitos y la prevención de penas arbitrarias; de las funciones de defensa social y del sistema de garantías penales y procesales. 3. El fenómeno criminal está coludido con el sistema de los poderes legales, tanto públicos como privados, en primer lugar con los grandes poderes económicos transnacionales y en segundo lugar con los poderes públicos, a través de una diversidad de formas de corrupción.⁹

En la perspectiva de los connotados juristas españoles Drs. Isidoro Blanco Cordero y María Isabel Sánchez García de Paz, aseveran que se han producido cambios relevantes en la criminalidad a nivel mundial: frente a las criminalidades clásicas llevadas por un individuo, se observa una evolución hacia una criminalidad corporativa, de empresa, denominado crimen organizado, cuyos grupos actúan en la legalidad y en la ilegalidad de la actividad política y económica. Normalmente, las organizaciones criminales tienen su origen en un solo Estado y desarrollan sus actividades dentro del mismo; sin embargo, en décadas anteriores ha presentado una dimensión internacional, cuyo factor importante ha sido la globalización de la economía, debido a la creación de zonas de libre comercio. En este mercado hacia el que evoluciona la economía mundial, existe demanda de bienes y servicios prohibidos: armas, drogas, dinero de origen ilícito, materiales radiactivos, mano de obra, trata de personas, tráfico de órganos humanos, de embriones, de obras de arte, etc., que lo hace propicio para que proliferen organizaciones criminales.¹⁰

⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Criminalidad organizada y democracia*, en la Revista *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, marzo-abril 2010, pp. 160 y 161.

¹⁰ BLANCO CORDERO, Isidoro, y GARCÍA DE PAZ, María Isabel, *Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el*

En el concierto internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en diciembre de 2000 en Palermo, Italia, en su artículo 2, define al grupo delictivo organizado de la manera siguiente:

*Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a dicha Convención con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material;*¹¹

En concepto del Dr. Edgardo Buscaglia, así como de otros especialistas, los fenómenos de criminalidad organizada *se han desarrollado* de una manera acelerada impulsados por el propio fenómeno de la globalización, ya que éste posibilita el desarrollo de grupos delictivos que realizan acciones criminales desde un país afectando gravemente a diversas personas y sociedades de varios más.¹²

Sostienen que la creación de un tipo penal sobre delincuencia organizada, facilita la sanción de los miembros, supervisores o directivos, ya que se sanciona el mero acto de pertenecer a una organización que comete delitos; es un delito de segundo piso, cuya teoría del bien jurídico tutelado es la misma que se aplica a la del delito de primer piso. En la investigación de la delincuencia organizada, los medios de prueba que pueden ser utilizados, además de los tradicionales, son la interceptación de comunicaciones telefónicas y ambientales, operaciones encubiertas, entregas controladas y

espacio, Criminalidad Organizada. Reunión de la Sección Nacional Española preparatoria del XVI Congreso de la AIDP, en Budapest. Almagro, mayo de 1999. Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 18 a 20, disponible desde: <http://www.cienciaspenales.net>

¹¹ Página de la Oficina contra la droga y el delito de la ONU, disponible desde: <http://www.unodc.org>

¹² BUSCAGLIA, Edgardo, et al, *Delincuencia organizada y derechos humanos: ¿cómo controlar el uso de las técnicas modernas de investigación? El caso de las intervenciones de comunicaciones privadas*, ensayo contenido en la obra *Reflexiones en torno a la delincuencia organizada*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005, p. 34.

vigilancias electrónicas, testimonio de testigos e informantes con beneficios e inmunidad, así como protección de testigos que se extraen de la organización. Las reglas de valoración han de ser distintas a las tradicionales, cuyo análisis y valor debe ser en conjunto.¹³

Un grupo de expertos elaboró La *Falcone Check List*, que es un cuestionario temático sobre los puntos imprescindibles que deben ser explorados en una investigación sobre delincuencia organizada, el cual no es limitativo y es ajustable al tipo de delitos cometidos por la delincuencia organizada en cada país, cuyos temas son la **estructura de las redes criminales**: jerárquicas o flexibles; **modus operandi** roles de los miembros: distribución de tareas y características de liderazgo; logísticas de procuración: contactando proveedores, transportación y rutas de contrabando; logísticas de producción: procesos de producción y control; logísticas de mercadeo; **proyecto**: contactando compradores y precios; logísticas financieras: cálculo de ganancias, patrones de gasto, inversiones, lavado de dinero y banca clandestina; **ambiente ilícito**: contactos con otros grupos, interacciones con compañeros criminales (cooperación o competición, facilitadores, ocultación, acuerdos territoriales o disputas, violencia e interacciones con terroristas); **ambiente legítimo**: protección contra la investigación y el enjuiciamiento, corrupción, facilitadores, negocios legítimos y apoyo del entorno social; y **oportunidades para la prevención**: oportunidades para la prevención en relación con el ámbito ilícito y oportunidades para la prevención en relación con el ambiente legítimo.¹⁴

¹³ *Ibidem*, pp. 37 a 41.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 179-181.

III Casos de éxito

A) Italia

Con la segunda guerra mundial se acabó la dictadura de Benito Mussolini, lo cual permitió que Italia expidiera su primera Constitución el 22 de diciembre de 1947. Este cuerpo legal fue publicado en la Gaceta Oficial de 27 de ese mismo mes y año.¹⁵

La Constitución de la República Italiana entró en vigor el 1° de enero de 1948, según lo estableció su disposición transitoria y final XVIII. El Código Rocco de 1930 siguió aplicándose, es decir, el sistema procesal penal mixto de tendencia inquisitiva, al cual se le realizaron algunas reformas. Sin embargo, la Corte Constitucional, en funciones desde 1956, impuso al legislador la adecuación a los principios constitucionales de aquellas normas que parecían más claramente inspiradas en el modelo inquisitivo y que por ello declaró inconstitucionales. Adicionalmente, la Ley número 517 de 18 de junio de 1955, modificó más de 120 artículos del Código de 1930.¹⁶

Después de varios proyectos de Código de Procedimiento Penal, el terrorismo constituyó un obstáculo para un proceso garantizador y motivó la aprobación de leyes de emergencia, que culminaron con la aprobación de un nuevo Código, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de 24 de octubre de 1988 y entró en vigor el 24 de octubre de 1989.¹⁷

Motivó respuestas legislativas la guerra de mafias y los asesinatos contra jefes policiacos, militares, magistrados, diputados, etc., con lo que demostraban el poder que iban

¹⁵ Página principal del Senado de la República Italiana, disponible desde: <http://www.normattiva.it/>

¹⁶ SFERLAZZA, Ottavio, *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada*, Fontamara, México, 2005, pp. 54 y 55.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 57.

adquiriendo las organizaciones criminales; pero además su integración al sistema económico-financiero (empleo de canales de inversión legal de las ganancias de actividades ilícitas, o sea lavado de dinero); al sistema político-institucional (gestión de recursos públicos, como los contratos de obra pública, que transitó de sostén mafioso a grupos políticos a participar directamente en la política); y al sistema de poderes ocultos (relaciones con la logia masónica propaganda dos, P2).¹⁸

La Ley número 646 de 13 de septiembre de 1982, en vigor el 29 de ese mismo mes y año, en su artículo 1 adiciona el artículo 416 bis al Código Penal, en el que se tipifica la asociación de tipo mafioso y se contemplan penas para sus integrantes; para quienes promuevan; gestionen; y organicen la asociación; para los asociados armados; así como agravantes para quienes financien la asociación con el producto de la actividad delictuosa, así como la pena de confiscar bienes utilizados para cometer el delito y el producto del mismo. Los demás artículos del 2 al 9 actualizan otras leyes para introducir lo relativo a la asociación de tipo mafioso, excepto el artículo 8 que adiciona en el Código Penal el artículo 513 bis, en el que se crea el tipo de competencia ilegal con violencia o amenazas, contra comerciantes, industriales o productores.¹⁹

En el capítulo II, se contempla en el artículo 12, como medidas de prevención, la vigilancia especial y la prohibición de residencia. El artículo 13 adecua otra ley anterior para que se aplique a sospechosos de la Camorra o pertenecer a asociaciones de tipo mafioso. El artículo 14 prevé la facultad de solicitar como medida preventiva información financiera y secuestro de bienes, incautación de documentos en contra de sospechosos de pertenecer a asociación criminal de tipo mafioso, evaluando su origen, nivel de vida, disponibilidad financiera y bienes de él; se permite investigar también a la esposa y a los hijos, así como a las personas que haya

¹⁸ *Ibidem*, pp. 113-116.

¹⁹ Página principal del Senado de la República Italiana, disponible desde: <http://www.Normattiva.it/>

convivido con el sospechoso los últimos cinco años. En el artículo 16 se prevé la interceptación de comunicaciones telefónicas o conversaciones o telegráfica, para comprobar si a aquellas personas en contra de las cuales se dictaron las medidas preventivas, realizan actividades diversas o similares a las que dio origen a dichas medidas. En el artículo 20 se contempla sanción para servidores públicos que al dictarse una medida preventiva en los registros, licencias o concesiones, no retire éstas con motivo de la revocación o suspensión. En el capítulo III, se prevén disposiciones acerca de delitos financieros, de moneda y de empresa, del que se destaca que aquellos que hayan sido objeto de alguna medida preventiva y los condenados por asociación de tipo mafioso, tienen obligación de informar los cambios en su patrimonio cuando el valor no sea inferior a 20 millones de liras, dentro del plazo legal y de no hacerlo incurre en delito. El capítulo IV, regula el establecimiento de una comisión parlamentaria, integrada por diputados y senadores, con las funciones de aplicar esta ley que se comenta, las estatales y la dirección del Parlamento con respecto a la mafia y sus comités. Evaluar lo adecuado de la legislación existente y hacer propuestas legislativas y administrativas para mejorar la ley e informar al Parlamento cuando lo considere necesario.

En cuanto al sistema penitenciario, la Ley 354 de 26 de julio de 1975 sobre el sistema penitenciario y la aplicación de medidas para privar o limitar la libertad, fue modificada por la Ley 663/86, publicada en la Gaceta Oficial de 16 de octubre de 1986, en cuyo artículo 10 adicionó el artículo 41 bis, el cual prevé que en situaciones de emergencias graves o desorden, como casos excepcionales, el Ministerio de Justicia tiene la facultad de dejar de aplicar en la institución las normas habituales de tratamiento de los detenidos e internados, siempre y cuando dicha suspensión esté motivada por la necesidad de restablecer el orden y la seguridad, por el tiempo estrictamente necesario para el logro de tales fines. En tal virtud fue derogado el artículo 90.

Mediante Decreto-Ley número 367 de 20 de noviembre de 1991, relativo a la Coordinación de la investigación en los procedimientos para delitos de delincuencia organizada, se crea la Dirección Nacional Antimafia, cuyo titular tiene las funciones asignadas en el artículo 7, que se insertan en el artículo 371 del Código de Procedimiento Penal.²⁰ Delitos que refiere el artículo 51, apartado 3 bis, del Código de Procedimiento Penal, que nos remite a los respectivos tipos penales.

La Dirección Nacional Antimafia está establecida en la Procuraduría General de la Corte Suprema, es decir, bajo la organización judicial, cuya función es coordinar todas las investigaciones sobre los delitos de la delincuencia organizada, en especial a la mafia, tanto nacionales como transnacionales, dado que dicha Dirección se compone de un Fiscal Nacional Antimafia y 20 fiscales, distribuidos en 26 distritos de la Corte Suprema de Casación.²¹

La Dirección General Antimafia está organizada en servicios y materiales de interés. Los servicios lo integran los estudios y documentación, así como la cooperación internacional; mientras que los materiales de interés son: La mafia; camorra; 'Ndrangheta; estupefacientes; trata de personas; reciclaje; adquisiciones; ecomafia, falsificación de marcas; transacciones financieras sospechosas; y las organizaciones delictivas extranjeras.²²

El Fiscal General de la Dirección Nacional Antimafia desarrolla actividades de carácter internacional, para lograr los objetivos de la Convención de Palermo y para apoyar las investigaciones del programa Doha, estableciendo vínculos con órganos jurisdiccionales de otros países, mediante memorandos de entendimiento, a efecto de intercambiar datos e información sobre la delincuencia organizada que

²⁰ Página principal del Senado de la República Italiana: disponible en: <http://www.senato.it>

²¹ Página principal del Ministerio de Justicia de Italia, disponible desde: <http://giustizia.it>

²² Ídem.

opera entre sus países y abordar el entendimiento recíproco sobre las leyes y facilitar las solicitudes internacionales iniciadas por la PDD; inclusive, con la Oficina de las Naciones Unidas.²³

La Dirección Nacional Antimafia contiene las solicitudes de activos y pasivos, respecto de la delincuencia organizada, que se categorizan de la DDA de partida y el país de destino, lo que permite determinar los países y zonas geográficas hacia donde se dirigen y los vínculos entre delincuencia organizada italiana y extranjera, así como para pedir información acerca de las posibles nuevas rutas y dirección de las investigaciones. La actividad comercial internacional se coordina con los Ministerios de Justicia y asuntos exteriores de otros países.²⁴

Los jueces de la Dirección Nacional Antimafia participan en las reuniones internacionales para contribuir técnicamente en la lucha contra la delincuencia. Esta Dirección participa en la ONU en el trabajo de las drogas, para la formulación de la política internacional, en reuniones regionales y seminarios con el objetivo de desarrollar una legislación cerrada y uniforme en áreas geopolíticas con respeto a la Convención de Palermo.²⁵

Así también, la Dirección Nacional Antimafia participa en la formulación de ideas acerca de la política internacional sobre narcotráfico, así como en reuniones regionales y seminarios a fin de desarrollar áreas geopolíticas en armonía con la Convención de Palermo. Asimismo, participa en la elaboración de estrategias con la Unión Europea para la lucha contra la delincuencia organizada, siendo miembro de eurojust mediante su ley 41 de 14 de marzo de 2005, creado por el Consejo de la Unión Europea para luchar contra la delincuencia grave.²⁶

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Página principal del Senado de la República Italiana: disponible en: <http://www.senato.it>

La Ley de 9 de julio de 1990, no 185, regula " Las nuevas regulaciones sobre control de exportaciones, importación y tránsito de materiales para armas. Y por Decreto 125 de 3 de julio de 2009, regula el registro nacional de las empresas en el sector de armamento.²⁷

Mediante Decreto-ley de 23 de mayo 2008, n 92, se va creando un marco más eficiente para combatir el fenómeno de la ilegalidad generalizada vinculado a organizaciones de la inmigración ilegal y la delincuencia, así como a proteger la seguridad del tráfico por carretera en relación con el incremento en accidentes de tráfico y sus víctimas, y robo de vehículos.²⁸

Italia celebró con los Estados Unidos los siguientes Acuerdos: Sobre asistencia judicial penal, firmado el 3 de mayo de 2006; y de extradición de 3 de mayo de 2006.²⁹

Con el Decreto-Ley 345 de 29 de octubre de 1991, en su artículo 3 se crea la Dirección investigadora Antimafia, en el ámbito de la seguridad pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de forma coordinada de la actividad de investigación previa en relación con la delincuencia organizada (en los rubros de información, capital económico, control de lavado de dinero y revisión de contratos), así como para hacer que las investigaciones penales se refieran únicamente a los delitos de asociación de tipo mafioso (no se concentra en delitos individuales sino en investigaciones penales, por ello no actúa normalmente con motivo de una denuncia, sino analiza el fenómeno en conjunto y el contexto de las asociaciones delictivas, a efecto de identificar los componentes individuales de grupos mafiosos: responsabilidades, actitudes delictivas, lugar de la conducta delictiva) y participa en la cooperación internacional (promueve y desarrolla vínculos con organismos extranjeros especializados en la lucha contra la delincuencia organizada, de la unión europea o de otros continentes. Su

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

tercer Departamento se dedica a la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional)³⁰

Su objeto es definir connotaciones estructurales, las articulaciones internas e internacionales, los objetivos y modalidades de funcionamiento de las organizaciones criminales. Sus logros y actividades se informarán cada seis meses por el Ministro del Interior al Parlamento. El Director del DIA es rotado por los Directores de la policía estatal, de los Carabineros y de la Guardia de Finanzas que tienen experiencia en la lucha contra la delincuencia organizada. Cuenta con una estructura periférica planeada en diversos puntos de Italia, además de su sede y centro de operaciones.³¹

Cuenta con un Observatorio Central de Compras, que es un sistema para vigilar la contratación de grandes obras, para prevenir y reprimir intentos de infiltración de la mafia, cuya regulación se encuentra en el Decreto de 14 de marzo de 2003 del Ministerio del Interior y de acuerdo con los Ministros de Justicia y de la Infraestructura y del Transporte.³²

Logros de la Dirección Investigadora Antimafia desde 1992:

1992. Con la operación Di Rilievo, Intercity, se identificaron a los presuntos autores de los homicidios del ex diputado y ex presidente de los Ferrocarriles del Estado y la señora Lima, decretándose la prisión de once personas por ese hecho y por el intento de homicidio en contra del Presidente de la Corte de Apelaciones, habiendo sido condenados a cadena perpetua.

1993. Se identificaron a los autores del homicidio de los magistrados Falcone y Morvillo y empleados, así como del empresario Grassi; se diseñó la red de organizaciones

³⁰ Página principal del Ministerio de Justicia, disponible desde: <http://giustizia.it>

³¹ Ídem.

³² Ídem.

criminales de origen calabrés, en colaboración con las familias sicilianas. En este mismo año, se realizaron las siguientes

Operaciones:

Valanidi. Se logró la detención de 25 miembros del clan Latella, que mostró alianzas, territorio de influencia, actividades delictivas, responsabilidades de homicidios y extorsión en detrimento de empresas locales. La Sala de lo Criminal de Apelaciones de Calabria dictó 12 medidas cautelares a los implicados.

Siderno. Esta operación la realizó Italia, Canadá, Estados Unidos y Australia, la cual arrojó las actividades delictivas y el tráfico de drogas en las familias de la mafia calabresca en relación con los italianos emigrados a los anteriores países, culminando en 1996 con la detención de dos responsables.

Palokay Vilson. Se incautó material de guerra de una organización criminal, que competía con un grupo de la ex Yugoslavia.

Arno Arno-2. Permitió reconstruir plan contra una organización criminal de Toscana, con sucursales en todo el país, vinculada con la mafia de la Cosa Nostra en Sicilia, respecto al tráfico de drogas, posesión de armas, falsificación y contrabando de moneda.

Funcionamiento sur-norte. Se recabó información sobre una red de organizaciones criminales de origen Calabrés, relacionadas con homicidios y otros delitos graves, que vinculada con las familias de la Mafia Siciliana (Carollo y Ciulla) ha dominado el penal de Lombard. Permitió incautar drogas, coches y objetos de valor. Se emitieron arrestos contra responsables en la cárcel de un homicidio cometido en 1992. Como parte de la investigación en 1995, se detuvo a un ex juez y a un abogado por corrupción. Reconstruyó las alianzas operativas de la mafia en la parte jónica de la provincia de Reggio Calabria, en la que operan más de diez mafias desarticuladas que participaron en secuestros y en el tráfico internacional de drogas y armas.

Operación Big Bang. Con motivo de la colaboración de Mario Santo Di Matteo se aclaró la masacre en la provincia de Capaci de Palermo, en la que fue acribillado el magistrado Falcone, resultando 24 condenas a cadena perpetua, siete penas de prisión y ocho sentencias absolutorias.

1994. Bingo. Se identificó una base logística de armas y explosivos para abastecer a las familias de la Cosa Nostra; esta operación está relacionada con la de masacre; los explosivos que se utilizaron para matar y herir personas y dañar monumentos. Esta operación tuvo sus efectos ese año y en los posteriores como a continuación se indica: Se logró medidas restrictivas contra 3 miembros de la Cosa Nostra por el bombardeo de Roma; otras más medidas restrictivas; cuatro órdenes de detención contra miembros de la Cosa Nostra dirigentes en la cárcel, en 1995; 10 órdenes de arresto, en 1995; 20 órdenes de detención en contra de los miembros de la Cosa Nostra, en 1996; en 1996, se detuvo al comando de logística en el atentado de Florencia en 1993; se encontraron 30 kilos de TNT, cuatro pistolas, dos rifles, municiones, chalecos antibalas y documentos de identidad, en 1996; se detuvo a conocido corredor de Palermo por ayudar a ocultamiento grave; el Fiscal de la República realizó acusación en contra de 35 personas, por instigar, organizar y perpetrar los ataques, en 1996; se enjuició a 28 sospechosos en 1996; 17 órdenes de detención preventiva en 1996; 14 penas de cadena perpetua por hecho de 1993; y 10 fueron condenados a 28 años de prisión. Se obtuvo condena por 30 años de prisión a los secuestradores de la hija de Mario Santo Di Matteo, quien colaboró con la justicia.

1995. Durante este año se realizaron las siguientes operaciones, con información de años anteriores, a saber:

Operación Tauro. De la familia Santapaola se realizaron 57 y 21 detenciones preventivas en 1995 y 1996, respectivamente, por delitos de asociación mafiosa, homicidio, tráfico de armas, contrabando de drogas, extorsión y delitos contra la propiedad

y las personas. Se incautaron acciones y propiedades por 10 millones de liras.

Operación Saraceno. Se obtuvo información de varios grupos de la mafia en Siracusa y se realizaron 55 detenciones.

Operación Alpha. Se obtuvo información de los vínculos de la Cosa Nostra con contratistas y funcionarios públicos, acusados por tráfico de ilícito de armas, cuya investigación se extendió a Marruecos y Arabia Saudita y la detención se realizó en España.

Operación Lira. La investigación sobre las familias Catania Campanella y Santapaola, arrojaron detenciones de empresarios que realizaron operaciones por varios millones de libras esterlinas y el blanqueo de dinero.

Operación Bagarella. Se emitieron medidas restrictivas a más de 200 personas del clan Bagarella, obteniéndose como resultado el descubrimiento en febrero de 1996, de un búnker en San Giuseppe Jato donde estaba el arsenal de los corleoneses: armas, lanzadores militares y explosivos; se identificó a los responsables del secuestro y homicidio del niño Giuseppe Di Matteo, hijo del colaborador de la justicia; se descubrió en Palermo otra cantidad importante de armas y explosivos escondidos en casa rural; se identificó a los responsables de homicidios cometidos entre 1872 y 1984 en Palermo, así como a los autores de los ataques e intimidaciones en Palermo entre 1994 y 1995, en contra de los administradores y políticos locales; y se demostró que la matanza continental parte de la intención de inducir al Estado a modificar la legislación sobre régimen penitenciario diferenciado, en la que Bagarella y sus compinches han participado de manera importante con la operación y logística de otras entidades adyacentes al pelotón de fusilamiento. En 1998, se emitieron seis órdenes de arresto contra los responsables de un homicidio cometido en 1991, en tanto que en febrero de 2000 se hizo un arresto por el delito de blanqueo de más de mil millones de liras en bonos del gobierno.

1996. Operaciones:

Olímpico: Con las operaciones Olimpia 2, 3 y 4, se permitió la reconstrucción de 20 años de historia del crimen organizado calabrés; el asesinato de Mico Don Trípodde en 1977; la guerra entre las bandas mafiosas de Stefano e Imerti y el homicidio del juez Scopello.

Se emitieron cerca de 500 medidas restrictivas a miembros de 17 bandas por ser sospechosos de más de 100 homicidios, estableciéndose nexos entre la Ndrangheta, la subversión y la masonería.

El 3 de abril de 1996, se emitió orden de detención contra los autores principales del homicidio del jefe de la cárcel George De Stefano

El 19 de abril de 1996, se acusaron a 285 personas;

El 16 de diciembre de 1996, se arrestó a un prófugo del clan Ficareddi y se ordenó su prisión preventiva por conspiración mafiosa, homicidio y otros delitos más.

El 23 de abril de 1997, se dictó orden de medidas de prevención en contra de 11 asociaciones afiliadas a diferentes penales, Y el 18 de octubre se emitieron órdenes de detención contra un gran número de personas por homicidio. El 4 de noviembre se dictó medida de embargo preventivo de bienes en contra de dos miembros del clan Aran.

El 5 de noviembre de 1997 se ejecutó medida de incautación de bienes en contra de 18 afiliados a varios clanes en la provincia de Reggio Calabria, por un valor de 45 millones de liras.

En 1997, se concedieron 72 órdenes de prisión preventiva contra gran número de personas responsables de los delitos de conspiración mafiosa, homicidio, extorsión, robo, etc.

El 29 de abril de 1998, se acusaron a 20 personas por delincuencia organizada de tipo mafioso.

En septiembre de 1998, se ejecutaron 41 órdenes de detención en contra de miembros del clan Rosmini-Serraino-Barreca, sospechosos de 20 homicidios, extorsión, robo, tráfico de drogas, etc.

Operación Espartaco: Se obtuvieron más de 300 órdenes de detención preventiva, la incautación y confiscación de bienes por billones de liras.

El 16 de febrero de 1996, se emitieron órdenes de detención contra miembros de la banda Magliana y el clan Nuvoletta, por el homicidio de un destacado sindicalista.

El 17 de junio de 1996, se ejecutó la incautación de 199 edificios, 52 terrenos, 14 empresas, 12 vehículos y 3 embarcaciones, por un valor total de 354 millones de liras.

El 8 de diciembre de 1996, se incautaron bienes muebles e inmuebles, por un total de 400 millones de liras.

El 22 de octubre de 1996, se ejecutaron 86 medidas restrictivas contra responsables de asociación de tipo mafia, homicidio y extorsión. Entre los arrestados se encontraron políticos, miembros de la policía y empresarios.

Se cumplieron medidas preventivas y contra la propiedad contra muchos miembros del clan de la Camorra Casale. Se detectó el blanqueo de capitales mediante la compra de caballos de pura sangre que participaban en los concursos hípicas más populares; y en la gestión de equipos y mejoramientos de plantas, se incautaron 19 caballos pura sangre y las instalaciones.

El 8 de noviembre de 1996, se acusó a 140 personas de la Camorra.

El 21 de enero de 1997, se emitió orden de embargo de bienes muebles, acciones y propiedades contra cuatro miembros del clan Casalesi, por millones de dólares.

El 25 de marzo de 1997, se arrestaron a dos prominentes miembros del clan Casalesi.

El 8 de agosto de 1997, se embargaron bienes muebles e inmuebles y se confiscaron bienes a 21 personas vinculadas con el clan de la Camorra.

El 8 de octubre de 1997, se ejecutaron dos órdenes de detención en contra de gran número de personas por intento de extorsión.

El 15 de octubre de 1997, se emitieron 3 órdenes de detención por asesinato.

El 11 de junio de 1997, se ejecutaron medidas preventivas contra dos contratistas.

En julio de 1998, se puso en marcha la ejecución de 135 órdenes de detención, que incluyen 20 miembros de la guardia de Finanzas, por corrupción, extorsión, fraude agravado, etc.

El 17 de mayo de 1999, se emitió orden de detención contra 7 personas por homicidio.

En mayo de 2000, se emitieron 3 órdenes de detención contra Schiavone Francisco y otros dos de la Camorra, por homicidio.

En julio de 2002, se ejecutaron 6 órdenes de detención contra líderes del clan la Camorra por homicidio de Schiavone Donato, etc.

Operación de primeros pasos 2: Se logró la expedición de 53 órdenes de detención por los delitos de asociación delictiva de tipo mafioso, homicidio, armas, drogas y extorsión. Se arrojó luz sobre la organización criminal Giampa-Cerro-Torcasio.

Operación Cártago. Se emitieron 41 órdenes de detención en contra de miembros de asociación ilícita destinada al tráfico de drogas. Se disolvió vasta red de distribución de droga con la mafia del clan Piarulli- Ferraro Ceriñola.

Operación Tevere. Se logró el libramiento de 61 órdenes de detención por conspiración mafiosa, homicidio, tráfico de drogas, etc.

Operación Cíclope. Arrojó luz sobre actividades de reinversión de los fondos derivados de actividades ilícitas del clan Santapaola. En la ejecución de órdenes de detención, se incautaron cinco empresas, acciones y bienes. El 10 de marzo de 1997, se ejecutaron tres órdenes de detención por posesión y tráfico de drogas.

Operación Luz Clara. Se realizó en contra de los jefes de la familia Santapaola por gestión de negocios ilícitos; se obtuvieron pruebas contra contratista de catania y medida restrictiva en su contra, ejecutada en abril de 1996.

1997.

Operación Saigón. Se investigó a las familias afiliadas de Catania a la Cosa Nostra, la cual adquirió directa o indirectamente, el control de los servicios públicos y se infiltró en actividades económicas y contratos, incautándose 12 compañías, 31 vehículos, 52 unidades residenciales y propiedades, por un valor de 50 millones de liras.

Operación Murano. Investigación para desarticular el clan Rusia Niscemi, afiliados a Stidda, lo que arrojó luz sobre el tráfico de armas y drogas. Se arrestó a un joyero por posesión de 90 gramos de cocaína y 20 millones de libras en efectivo de dudosa procedencia. Se detuvieron 8 personas por homicidio y posesión ilegal de armas.

Así también se realizaron otras operaciones ese año, como operación San Lorenzo, Buffa, Orrillo, Anvil y gato persa, en las que se realizaron detenciones por homicidio, tráfico de drogas y armas; y embargos preventivos.

En 1998, se realizaron las operaciones siguientes: Box, Géminis, Valle Azul, Yanez, Onyx, Grifo, Tornado, Malocchio, Priamo, Polyphemus, Danubio Azul 2 y Emporium, en las que se realizaron detenciones contra italianos y albaneses traficantes de droga y de seres humanos, así como embargos preventivos de bienes por 3,200,000,000 liras.

En 1999, se efectuaron las operaciones que a continuación se mencionan: San Marco, Golf, Scrigno, Ruby, Red Earth, Eranova, Cerberus, Moscú, Rastro Blanco, Sele, Barracuda, Emisario, Caín, Bingo, Lince, Crna Gora, Aliois, que culminaron con detenciones por tráfico de drogas, lavado de dinero, homicidio, extorsión, etc., así como con incautaciones de dinero y propiedades.

En 2000, se arrestaron a 418 personas; se detuvo al peligroso miembro de la Cosa Nostra Salvatore Genovese, así como a miembros de la mafia calabrés; se confirmaron relaciones de la mafia albanesa con grupo de delinquentes en los Balcanes; se investigó conexiones entre el mundo de las finanzas y la delincuencia organizada. En el ámbito

internacional ayudó a identificar interconexiones entre las principales organizaciones criminales y desarrollar la aplicación de la ley en los delitos transnacionales, como el blanqueo de dinero. Para ello, se realizaron las operaciones siguientes: Calatino, Claudia, Archi, Arco, Tosca, Urano, Vlad, Iridium, Esmeralda, Cherry, Casco, Cerberus 3, Riviera Francesa 2, Teuta, Parada de Turquía.

En 2001, se desarrollaron las operaciones siguientes: Ark, Alba dos, Amatista, Blue Sky, Bear, Hojas, Peak 2, Azar, Seda, Relé, Paladino, Furia, Tablero, Istrice, Alerce 2, Mediana y Argo, en las cuales se arrojaron datos sobre homicidios y delitos graves, lográndose detenciones de diversos clanes y del líder de la Camorra napolitana Angelo Nuvoletta, incautaciones de droga, desarticulación de la organización criminal albanesa que opera en Italia, dedicada al tráfico de drogas internacional, trata de personas y explotación de la prostitución, así como confiscación de bienes muebles e inmuebles por un valor de 620,000 €.

En 2002, las operaciones que se realizaron fueron las siguientes: Cobra, Dársena, Dionisio, Fabiola, Balozi, Epiro, Loto Blanco, Oasis, Propiedad, Brigadieci, Conservación, Casa, Tambor, y Lviv, en las que se lograron órdenes de prisión preventiva por asociación delictiva, adquisición indebida de contratos públicos, en la que se financió la construcción de edificios, extorsión, etc. Se embargaron bienes por un total de € 2,600,000, que tenían el jefe de la mafia de Palermo Guastella Joseph, otro miembro de la misma Nicholas Trapani, y Galatolo Angelo, miembro de la asociación delictiva Acquasanta. Detección de transacciones sospechosas del clan Parisi. Embargo preventivo de bienes muebles e inmuebles por € 1,850,000. Se decomisó preventivamente en Italia y Rumanía 106 unidades residenciales, parcelas y negocios, por un total de 51 millones. Se detuvo a miembros de una organización criminal ucraniana por extorsión.

En 2003, se efectuaron las operaciones que a continuación se indican: Arce Ladina, Galeno, Asesinato de Carlo de Hojas,

Fier, Tiburón, Bitch Parada Vicenzo, Gransecco, Wild Wild, Asesinato de Nicolás Fortunato, Crna Gora 4, Papiros, Ciento, las cuales tuvieron como resultados la detención de varios homicidas, de miembros de la Camorra por homicidio y extorsión; órdenes de aprehensión por conspiración mafiosa, homicidio, tráfico de drogas, etc.; la detección de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales por 14 millones de libras, entre 200 y 2002; la incautación de bienes muebles e inmuebles por € 1,300,000; gestión de contratos públicos por la mafia, incautándose 2,500.00 euros.

En 2004, se continuó con la evitación de que la mafia se infiltrara en los contratos públicos y se atacó en el tema de los bienes ilegalmente obtenidos. Se incautaron bienes de miembros de la delincuencia organizada por un total de 490 millones de euros y se confiscaron a la mafia 89 millones de euros; se realizaron 12,348 registros sospechosos de dinero recibidos por la Bolsa Italiana; se capturaron fugitivos, etc, mediante las operaciones siguientes: San Patrick, Turquesa, Costa, Bar-Bari, Mediana 2, Toro, Golem, Jaula, Flores, Camión, Suburbios, Pact.

En 2005, se llevó ante los jueces a 12 fugitivos y a 230 sujetos, entre los cuales se encuentra Mario Fabbrocino, Luis Guía de la Camorra, etc. Se alejó de las pandillas activos por 109 millones de dólares. Se incautaron bienes por 90 millones y se confiscaron 148 millones de dólares. De la denuncia de 6,419 operaciones sospechosas, 267 estaban relacionadas con el blanqueo de capitales y el uso del dinero, bienes o utilidad de origen delictivo, con las operaciones siguientes: Alianza, Brooklyn, Fenerator, Paso Final, Papeleras, Azar, Gruta Azul, Icarus, México, Siesta, Cumbre, Tierra y el Último Emperador.

En 2006, se incautaron más de € 436,000,000 y se confiscación activos por 34 millones de euros. Se examinaron 10,496 denuncias de operaciones sospechosas, de las que en 316 se activaron los procedimientos de investigación. Fueron llevados ante la justicia a 5316 personas. Se ha tenido alejado de las pandillas activos valorados en 203 millones de dólares.

Se ha puesto una estrategia para neutralizar los activos de los clanes de Calabria, con las operaciones siguientes: Verde, Aljaba, Gusto, Spore, Skampa, Viento, Bisarcio, San Vicente, Bless, Derecho, Luna Negro, Titanic, Starlight, Dioscuros y Marata.

En 2007, se incautaron bienes con valor de más de € 213,000,000 y para embargar 147 millones de euros. Se analizaron 13,724 informes de transacciones sospechosas, de las cuales 243 se investigaron. Se investigó y dio seguimiento a 421 compañías dedicadas a la obra pública, evaluando la situación de 604 individuos. Fueron llevados ante la justicia a 323 sujetos y 7 prófugos, entre ellos, la captura de Anastasia Michael, jefe del grupo del mismo nombre, refugiado en Venezuela desde hace diez años, aunque siguió manteniendo contactos y planificando actividades ilícitas con miembros de su organización que opera en Roma.. Se incautó de las pandillas activos por más de € 388,000,000. Se embargó preventivamente bienes por € 250,000,000 en contra de un contratista que es referente económico del jefe mafioso Matteo Messina Denaro. Estos logros se realizaron en las operaciones siguientes: Prius, Caesar, Propiedad, Liotro, Golem, Skampa, Bless, Arcangel, Día Berat, Bis Dolmen, Oso, Mida, beton, de la Cumbre, Laberinto y Epizefiri E y Epizefiri 2.

En 2008, se continuó con acciones preventivas y represivas para neutralizar los intentos de infiltrarse la mafia en la contratación pública así como con respecto a los activos de las asociaciones de tipo mafioso, de los cuales se confiscaron más de mil millones y se decomisaron bienes por 470,000,000 de euros. Se dio seguimiento y control de 684 compañías, con una evaluación de 3144 individuos. Y se llevaron ante la justicia a 9,145 personas y fugitivos, en las operaciones siguientes: Mida, Oscuridad, Salina, Prince, Urano, Marata, Skifteri, Edon, Magnanapoli y Verde.

Desde 1992 a 2008, de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimiento Penal, se incautaron y decomisaron a

las organizaciones criminales siguientes, bienes por los montos en euros que a continuación se indican:

Juan de la Cosa Nostra 125402400;

Camorra 1735924000;

´Ndrangheta 169112998;

Pugl 64797795;

Otras: 184519000

Asimismo, otras cantidades muy importantes de bienes confiscados, de conformidad con la ley 575/65, que se aplica a asociaciones mafiosas como la Camorra, ´Ndrangheta y otras.

En cuanto a las detenciones, se lograron de 1992 a 1998 las siguientes:

Juan de la Cosa Nostra 1734

La Camorra 2407

´Ndrangheta 2466

Pugl. 630

Otras 1394.

El universo normativo que se aplica a las organizaciones mafiosas y otras criminales, es el siguiente:

Decreto Ley número 345 de 29 de octubre de 1991 y Ley 410 de 30 de diciembre de 1991;

Ley 1423 de 27 de diciembre de 1956;

Ley 575 de 31 de mayo de 1965;

Ley 354 de 26 de julio de 1975;

Ley 646 de 13 de septiembre de 1982;

Decreto 309 de 10 de septiembre de 1990;

Decreto legislativo 231 de 21 de noviembre de 2007;

Decreto 306 de 8 de junio de 1992;

Decreto 369 de 12 de octubre de 2001;

Decreto 115 de 30 de mayo de 2002; y

Decreto Ministerial de 14 de marzo de 2003.³³

³³ Ídem.

Poder Judicial y Sistema Bancario.

El Ministerio de Justicia participa en mesas de trabajo con la Asociación Bancaria Italiana, el Consejo Superior de la Magistratura, la Asociación Nacional de la Magistratura, la Dirección Nacional Antimafia, la Dirección de Investigación contra la Mafia, el Comando General de los Carabineros, el Comando General de la Guardia de Finanzas, Banca Intesa, Banca de Roma, Banca Monte dei Paschi di Siena, S. Paolo IMI, Unicredito.

La Dirección General de Justicia Criminal ha emitido notas y circulares para racionalizar los cheques bancarios. Se ha puesto en marcha un archivo informático de cheques bancarios (ARPA: referencia del archivo de cheques bancarios), donde se puede encontrar cada banco, el punto nacional o local, a cuya información pueden acceder los tribunales sobre el rendimiento de los cheques bancarios. Para acceder se debe conocer la contraseña y el número de identificación. ARPA se completa con reportes y cuenta de depósito, con base en el artículo 20, apartado 4, de la Ley 413 de 30 de diciembre de 1991 y por Decreto 269 del Ministro de Hacienda de 4 de agosto de 2000.

Más recientemente, por medio del Decreto-Ley 92 de 23 de mayo 2008, se emitieron medidas urgentes en materia de seguridad pública.

Decreto-Ley 151 de 02 de octubre 2008, se dispusieron medidas urgentes para la prevención y detección de delitos, lucha contra la delincuencia y la inmigración organizada ilegal.

Por Decreto 181 del Presidente de la República de 30 de octubre 2009, se expidió el Reglamento por el que se establecen los criterios para la investigación forense y determinación de la individualidad, el daño moral y biológico de las víctimas del terrorismo y las masacres.

Por Decreto-Ley 4 de 4 febrero de 2010, se dispuso el establecimiento de la administración nacional y destino de las mercancías incautadas y decomisadas.

Y por Decreto-Ley 10 de 12 de febrero 2010, se emitieron disposiciones urgentes para el procedimiento relativo a la competencia de sanciones contra los infractores de delitos graves.³⁴

B) Colombia

“Mientras el Ejército enfrenta a la subversión, al narcotráfico y a las autodefensas, el ámbito político vive (y ha vivido siempre) alborotado por enfrentamientos partidistas que, si bien son de la naturaleza de la democracia, por la forma como discurren no aportan nada a los propósitos de pacificación del país”.

Brigadier General (R) Adolfo Clavijo.

En Latinoamérica la violencia ha estado presente en el ámbito social y político. Colombia no ha sido la excepción, pues las demandas sociales no se expresaban ni recogían en el campo político. El Estado colombiano ha sido una proyección de las clases dominantes, que excluye y reprime a los más débiles por medio del ejército, la policía, el paramilitarismo y grupos privados. El Frente Nacional fue un pacto de unidad entre liberales y conservadores, pero bloqueó los canales institucionales de oposición y lucha política, desplazando la violencia hacia la subversión y los movimientos armados, lo que dio lugar al bandolerismo político, que es la relación de los alzados en armas con el Estado, los partidos políticos y los detentadores del poder local y regional. Las cuadrillas de los bandoleros son los antecedentes de las guerrillas. La guerrilla rural es la expresión de la descomposición del régimen político. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo es la única guerrilla que proviene de la etapa de violencia, con origen campesino en defensa territorial.

A finales de los setenta del siglo XX se promulgó el Estatuto de Seguridad Nacional, en el que los enemigos ya no eran

³⁴ Ídem.

solamente las guerrillas rurales, los sindicatos y movimientos sociales reivindicatorios, sino la guerrilla del M-19 y los narcotraficantes.

El gobierno colombiano formó un grupo interdisciplinario, es decir, la Comisión de Estudios sobre la Violencia, la que a mediados de los años ochenta del siglo pasado en uno de sus informes diferenció la violencia política, de la violencia socioeconómica, la sociocultural y la de sobre los territorios, las cuales se refuerzan por una cultura de la violencia que se reproduce por medio de la familia, la escuela y los medios de comunicación, como agentes centrales de los procesos de socialización.

El 30 de abril de 1984, fue asesinado el ministro de justicia Rodrigo Lara Bonilla, a partir del cual se inició la guerra contra el narcotráfico. El Estado pierde el monopolio legal del uso de la fuerza. El poder judicial se corrompe y no hace cumplir la ley, con lo cual se promueve la justicia privada, la que al lado de la guerrilla, de los paramilitares, la delincuencia desorganizada y la organizada, le disputan al Estado el monopolio legal de la coacción.³⁵

El Presidente Richard Nixon, consideró que el narcotráfico era un problema para su país y fue tema de la agenda de política exterior de los Estados Unidos, con lo cual desde 1986 se empezó a certificar anualmente a los gobiernos latinoamericanos al considerarse el narcotráfico una amenaza contra la seguridad nacional e internacional. Ronald Reagan el 11 de abril de 1986 firmó una Directiva de Decisiones de Seguridad Nacional, la que se complementó con la Ley Contra el Abuso de Drogas de 27 de octubre de 1986, en la que se estableció el diseño de programas bilaterales con países productores y exportadores de sustancias psicoactivas ilegales y sanciones comerciales y financieras para los países que no cooperaran. El presidente Bush también firmó nueva Directiva

³⁵ FERNÁNDEZ ANDRADE, Elsa María, *El narcotráfico y la descomposición política y social El caso de Colombia*, México, Plaza y Valdés, 2002, pp. 23-38.

de Decisiones, en la que se expande la ayuda a los países andinos, compromiso de las fuerzas armadas y el papel del ejército. Se diseñaron diversas estrategias de acción de acuerdo con las necesidades y prioridades de Colombia, Bolivia, Ecuador, México, Perú y Venezuela, tales como estrategias para el control de la droga y el fortalecimiento de la administración de justicia; estrategias en las áreas económica y financiera; y estrategia para la prevención y reducción de la demanda.³⁶

Colombia, recibió ayuda de Estados Unidos: en 1989, 10 millones de dólares; en 1990, 20 millones de dólares; en 1991, 20 millones de dólares; y en 1992, 20 veinte millones de dólares.

Bush y Clinton pugnaron por un comando supranacional para combatir el narcotráfico. La CIA en un informe al Congreso señaló que el narcotráfico en América Latina había ido más allá de la simple corrupción de políticos, pues comenzaba a influir en las elecciones y en la política económica. Pese a la negativa de algunos países para militarizar la guerra contra las drogas, en abril de 1996 se anunció que Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Brasil y Estados Unidos participarían, con el apoyo de las naciones centroamericanas, en la primera operación multinacional hemisférica llamada "Operación Láser", con el objeto de desaparecer los puentes aéreos del narcotráfico en las zonas andinas y amazónica.

De manera que Estados Unidos ha estado presionando permanentemente al gobierno de Colombia y proporcionándole ayuda económica para combatir a las drogas, cuya estadística de 1978 a 1999 en dólares es la siguiente:

1978	2, 249,000
1979	3, 853.000
1980	16,070.000

³⁶ Ídem.

1981	3,764.000
1982	2,837.000
1983	3,490.000
1984	6,765.000
1985	10,650.000
1986	10,600.000
1987	11,553.000
1988	9,767.000
1989	10,000.000
1990	20,000.000
1991	20,000.000
1992	23,383.000
1993	73,126.000
1994	28,700.000
1995	26,000.000
1996	16,000.000
1997	33,450.000
1998	43,000.000
1999	32,700.000 ³⁷

Esta presión también fue con respecto a la extradición, pues aunque hubo un Tratado de 14 de septiembre de 1979, se le tildó de inconstitucional, el ejecutivo rechazaba las extradiciones y los narcotraficantes para que no fueran juzgados en los Estados Unidos presionaban usando la violencia el grado de matar al candidato a la Presidencia de la República, Carlos Galán Sarmiento, e incluso conformaron miembros de las Cámaras para promover la no extradición, asimismo se defendieron con su reclamo por el respeto a sus derechos humanos y su autoidentificación como fuerza político-militar. Por lo que en el artículo 35 constitucional se estableció la no extradición.³⁸

³⁷ *Ibíd.*, pp. 229-246.

³⁸ *Ibíd.*, pp. 215-220.

Posteriormente, con la esperanza de resolver la multiplicidad de problemas se constituyó una Asamblea Constituyente, que dio como resultado la Constitución de 1991, de la que se destaca los artículos siguientes:

El artículo 15 consagra el derecho a la intimidad personal y familiar, entre otros, considerando la correspondencia y otras formas de comunicación privada inviolables, sin embargo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

Esta restricción es una técnica de investigación para el fiscal y la policía nacional.

El artículo 32, prevé la aprehensión en flagrancia y la persecución dentro del domicilio para aprehenderlo y si se refugia en domicilio ajeno se requiere permiso del morador.

El artículo 34 prohíbe, entre otras penas, la confiscación; contempla que por medio de la autorización judicial se declare extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

Este figura de la extinción de dominio fue abordado en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, incorporándose en la legislación colombiana por medio de la Ley 67 de 23 de agosto de 1993, básicamente los artículos 3 y 5. Posteriormente la Constitución consagró la extinción de dominio a favor del estado en su artículo 34, inciso 2. Actualmente, la Ley 793 de 27 de diciembre de 2002 reglamenta la extinción de dominio.

La Asamblea Constituyente prohibió en el artículo 35 constitucional la extradición de colombianos por nacimiento y por delitos cometidos en el exterior; sin embargo, fue modificado por acto legislativo de 1 de 1997, el cual dispone que la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Y la prescripción de que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior,

considerados como tales en la legislación colombiana, para lo cual la ley regulará esta materia. Pero prohíbe la extradición por delitos políticos y por hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de esta norma.

El artículo 116, modificado por acto legislativo 3 de 2002, establece que administran justicia la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, así como la justicia penal militar.

El artículo 118 dispone que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

El artículo 152, adicionado por acto legislativo 2 de 2004, dispone que mediante leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará, entre otras materias, la administración de justicia.

El artículo 216 señala que la fuerza pública se integra por las fuerzas militares y la Policía Nacional.

El artículo 250, modificado por acto legislativo 3 de 2002, dispone que la obligación de la Fiscalía General de la Nación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito que llegue a conocer, siempre que lo conozca por los medios que señala y cuando haya suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. Prohíbe suspender, interrumpir y renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza

las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Las funciones que le arroga este precepto constitucional son las siguientes:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, “al solo efecto de determinar su validez”. Lo entrecorrellado fue declarado inexecutable por sentencia de la Corte Constitucional número C-1092 de 2003.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

En este artículo por acto legislativo 2 de 2003 se adicionó un párrafo, en el cual se dispuso que para combatir el terrorismo y delitos contra la seguridad pública, en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista autoridad judicial para acudir en forma inmediata o donde el acceso a la policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación conformará unidades especiales de policía judicial con miembros de las fuerzas militares, las que estarán bajo su dirección y coordinación. Sin embargo, este texto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-816 de 2004.

El artículo 253 da las pautas para la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación. Por medio

del acto legislativo 3 de 2002, su artículo 4 transitorio dispuso conformar una comisión integrada por el Ministro de Justicia y del Derecho, el Fiscal General de la Nación, quien la presidirá, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o los delegados que ellos designen, tres Representantes a la Cámara y tres Senadores de las Comisiones Primeras, y tres miembros de la Academia designados de común acuerdo por el Gobierno y el Fiscal General, para que, por conducto de este último, presente a consideración del Congreso de la República a más tardar el 20 de julio de 2003, los proyectos de ley pertinentes para adoptar el nuevo sistema y adelante el seguimiento de la implementación gradual del sistema.

El Congreso de la República dispondrá hasta el 20 de junio de 2004 para expedir las leyes correspondientes. Si no lo hiciere dentro de este plazo, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de dos meses para que profiera las normas legales necesarias al nuevo sistema. Para este fin podrá expedir, modificar o adicionar los cuerpos normativos correspondientes incluidos en la ley estatutaria de la administración de justicia, la ley estatutaria de habeas corpus, los Código Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

Con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el presente Acto Legislativo, la ley tomará las previsiones para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo en particular, el traslado de cargos entre la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, y los organismos que cumplen funciones de policía judicial. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para la implementación gradual del sistema acusatorio y para la consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública.³⁹

³⁹ Página principal de la Rama Judicial de Colombia, Biblioteca Enrique Low Murtra, disponible en: <http://200.26.152.57/sidn15/bibliotecaweb>.

El Nuevo Código Penal mediante ley 599 de 2000, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 2000, lo declaró exequible la Corte Constitucional en sentencia C-646/01 únicamente por los cargos analizados en la misma.

Este Código Penal contiene una gran variedad de tipos penales que son susceptibles de cometer por el crimen organizado,⁴⁰ a manera de ejemplo citaremos algunos de ellos:

Homicidio (art. 103) de 13 a 25 años de prisión. Es circunstancia agravante, entre otras, (art. 104) de 25 a 40 años de prisión, si se cometiere para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes. Y Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

Secuestro simple (art. 167), en el que se pueden atenuar las penas previstas en el artículo 160, en el caso, entre otros, de que los autores o partícipes liberen a la víctima voluntariamente en similares condiciones físicas y psíquicas a las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad, o suministren información que conduzca a su recuperación inmediata, en similares condiciones físicas y psíquicas, cuya reducción de punibilidad dependerá del tiempo que señala el Código, menos o más de quince días. O bien, si los autores o partícipes suministran información que conduzca a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida, la pena se reducirá hasta en una octava (1/8) parte. Pero las reducciones de penas previstas en este artículo se aplicarán únicamente al autor o partícipe que libere voluntariamente a la víctima o suministre la información.

Secuestro extorsivo, (art. 169) modificado por la ley 733 de 2002, en el sentido de que el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a veintiocho (28) años y multa de dos

⁴⁰ Ídem.

mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Circunstancias de agravación, art. 170, modificado por ley 733 de 2002, de 28 a 40 años de prisión, entre otras: Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes; y cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

El artículo 188, modificado por la ley 747 de 2002, prevé el delito de tráfico de personas, con pena de 6 a 8 años de prisión.

El artículo 188 A, establece el delito de trata de personas, con pena de 10 a 15 años de prisión.

El artículo 244, modificado por la ley 733 de 2002, contempla el delito de extorsión, con pena de 12 a 16 años de prisión.

El artículo 270, prevé el delito de violación a los derechos morales de autor, con prisión de 2 a 5 años de prisión. Y el artículo 271 el delito de defraudación a los derechos patrimoniales de autor, con pena de 2 a 5 años de prisión.

Lavado de Dinero (art. 323, con inciso adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002), con pena de 6 a 15 años de prisión. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional. El artículo 324 prevé las agravantes de dicho delito.

Omisión de control, se prevé en el artículo 325, con respecto al empleado o director de la institución financiera, que oculten o encubran el origen ilícito del dinero, se pena de 2 a 6 años de prisión.

Testaferrato (art. 326), con pena de 6 a 15 años de prisión. Se modificó por la ley 733 de 2002, cuando la conducta se realice con dinero provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos.

Enriquecimiento ilícito de particulares (art. 327), con pena de 6 a 10 años de prisión.

Concierto para delinquir (art. 340), modificado por ley 733 de 2002, con pena de 3 a 6 años de prisión. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis 6 a doce 12 años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Entrenamiento para actividades ilícitas (art. 341), respecto de quien organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince 15 a 20 años y en multa de mil a veinte mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conservación o financiación de plantaciones, art. 375, con pena de 6 a 12 años de prisión;

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, art. 376, con pena de 8 a 20 años de prisión;

Destinación ilícita de muebles o inmuebles, art. 377, con pena de 6 a 12 años de prisión.

Estímulo al uso ilícito, art. 378, con pena de 3 a 8 años de prisión.

Suministro a menor, art. 381, con pena de prisión de 6 a 12 años de prisión.

Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, art. 382, con pena de 6 a 10 años de prisión. Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de las señaladas en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje, artículo 385, con pena de 4 a 10 años de prisión.

Existen otras normas complementarias, a saber:

Convenio sobre prerrogativas e inmunidades. Ley 62 de 1973 y D.2821/2001 (D.O. 44.664-5)

Acuerdo de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal entre la República de Colombia y la República Federativa de Brasil, entre otros.

L.512/1999 Y D.2824/2001 Sentencia C.324/2000

Ley 733 de 2001, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones.

Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día 17 de julio de 1998.

Ley 785 de 2002, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las leyes 30 de 1986 y 333 de 1996.

Ley 793 de 2002, por medio de la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la Extinción de Dominio.⁴¹

⁴¹ Ídem.

Ley 906 de 2004, relativa al Código de Procedimiento Penal.
⁴² Su artículo 31, numeral 3, prevé los Juzgados Penales de Circuito Especializados, en cuyo artículo 35 se encuentra su competencia que es la relativa a los delitos graves y que comete la delincuencia organizada y otros relacionados con la misma. La Ley 504 de 25 de junio de 1999, reglamenta el sistema de competencia de dichos jueces penales de circuito especializado, del que se destaca la reserva de la identidad del testigo y del fiscal, dado que los delitos que son de su competencia se relaciona con los que comete la delincuencia organizada, tales como el secuestro extorsivo, homicidio, lavado de dinero, etc.

El artículo 83 prevé como medidas materiales para el comiso, la incautación y ocupación, y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo, además de las medidas de embargo y secuestro para el pago de la reparación del daño a la víctima, según el artículo 92. El artículo 114, le otorga al Fiscal General de la Nación las facultades siguientes, entre otras: ordenar, registros, allanamientos, incautaciones, interceptaciones, poniendo a disposición del juez de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las 36 horas posteriores; velar por la protección de las víctimas, peritos y testigos que la Fiscalía pretenda presentar. Inclusive el juez podrá ordenar a que el juicio se celebre a puerta cerrada, para proteger a la víctima, según el artículo 137.

Su artículo 241 prevé el análisis e infiltración de organización criminal, cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código, o para inferir que el indiciado o el imputado en la indagación o investigación que se adelanta, pertenece o esté relacionado con alguna organización criminal, ordenará a la policía judicial el análisis de aquella, con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma, después ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o

⁴² Ídem.

agentes encubiertos la infiltren con el fin de tener información útil a la investigación, conforme al artículo 242 que regula la actuación de los agentes encubiertos.

El artículo 243 regula lo relativo a la entrega vigilada, respecto al transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia, o también cuando sea informado por agente encubierto o persona de confianza, de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos, cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentra prohibida. Entendiéndose como entrega vigilada, el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial, especialmente entrenados y adiestrados.

De los artículos 254 a 266 se regula la cadena de custodia de los objetos afectos al delito y señala reglas para su custodia, tanto de macroelementos, tales como naves o aeronaves donde se localicen armas, droga, etc., para sustituirlos con fotografías o videos para la audiencia de juicio oral, como de microelementos.

El artículo 296 permite restringir la libertad para evitar la obstrucción de la justicia, para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, para asegurar la protección de la comunidad y de las víctimas, o para el cumplimiento de la pena.

El artículo 307 prevé como medidas de aseguramiento, las privativas de la libertad, como son la prisión preventiva en establecimiento de reclusión, entre otras, señalando como requisitos para ello los contenidos en el artículo 308 que corresponden a los fines de la restricción de la libertad, en cuyos artículos posteriores se definen tales fines.

El artículo 324 prevé las causales para aplicar el principio de oportunidad, entre las que se encuentran cuando el imputado colabore eficazmente para evitar que continúe el delito o se

realicen otros, o aporte información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

Y en su Libro V prevé lo relativo a la cooperación internacional en materia probatoria, extradición y sentencias extranjeras.

La Ley 800 de 13 de marzo de 2003, por medio de la cual se aprueban La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.⁴³

La Ley 970 de 13 de julio de 2005, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003.⁴⁴

Memorando de entendimiento entre los gobiernos del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de dinero (GAFISUD), firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000. Este documento fue declarado exequible por la Corte Constitucional en su sentencia C-685/09 de 30 de septiembre de 2009.⁴⁵

Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, mediante la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones, la que le otorga en su artículo 4 a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Página principal del Ministerio del Interior y de Justicia, disponible en:<http://www.mij.gov.co>

transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.⁴⁶

Decreto 177 de 2008, por el cual se reglamentan los artículos 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007, por el que se establece el sistema de vigilancia electrónica, del cual se excluye a los condenados a no más de 8 años de prisión y a los que concierten para delinquir y demás delitos conexos a la delincuencia organizada; por tanto, a los miembros de ésta no pueden otorgárseles este sustitutivo de la ejecución de la pena.⁴⁷

El Presidente de la República de Colombia, emitió el Decreto 4550 de 28 de noviembre de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones. Los objetivos de dicho Ministerio son, entre otros, formular la política criminal, penitenciaria y carcelario, acceso a la justicia y trata de personas, problema mundial de las drogas, según su artículo 1.

Las funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, son, entre otras, participar en el diseño y definición de la política criminal y penitenciaria del Estado, la prevención del delito, las acciones contra la criminalidad organizada y el tratamiento penitenciario y carcelario con el fin de garantizar los fines de la pena. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia; y promover en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y establecer las políticas para la destinación de los bienes incautados y decomisados en los términos de la ley, según su artículo 2, numerales 9 a 11.

Entre las entidades adscritas al Ministerio del Interior y de Justicia, se encuentra la Dirección Nacional de Estupefacientes, como unidad administrativa especial, con personería jurídica, según el artículo 4, numeral 1.2.2.

⁴⁶ Página principal de la Rama Judicial de Colombia, Biblioteca Enrique Low Murtra, disponible en: <http://200.26.152.57/sidn15/bibliotecaweb>.

⁴⁷ Ídem.

Las funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, son, entre otras, impartir instrucciones a la policía nacional para la conservación y el restablecimiento del orden público interno en aquellos asuntos cuya dirección no corresponda al Ministro de Defensa Nacional, según el artículo 6, numeral 16.

Una de sus dependencias del Ministerio del Interior y de Justicia, es la Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional, la cual tiene entre otras funciones, la de participar en las negociaciones tendientes a la suscripción de instrumentos internacionales en temas del sector administrativo del interior y de justicia; evaluar en forma permanente y coordinada con las dependencias de las entidades que conforman el sector administrativo del interior y de justicia, el estado de los programas, planes y proyectos que se desarrollen con recursos de la cooperación internacional; y promover, realizar y presentar los análisis, estudios e investigaciones en materia de asuntos de cooperación internacional en el ámbito de su competencia, según el artículo 9, numerales 4, 7 y 8.

Otra de sus dependencias es la Dirección de Política Criminal, que tiene como funciones, entre otras, formular políticas e iniciativas de Estado en materia de prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada y demás aspectos relacionados en coordinación con las instancias correspondientes, y en especial con el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación, según el artículo 24, numeral 1.

Otra dependencia lo es la Dirección de Política de Lucha contra las Drogas y Actividades Relacionadas, cuyas funciones son, entre otras, formular políticas e iniciativas en materia de lucha contra las drogas y actividades relacionadas en coordinación con las instancias correspondientes; formular políticas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que serán presentadas por el Ministerio del Interior y de Justicia y por el Viceministro de Justicia y del Derecho, para la consideración y aprobación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional contra el lavado de activos (CCICLA); formular políticas de cultura en materia de lavado de

activos; y presentar propuestas en el ámbito de la problemática de las drogas, de prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos, contra el lavado de activos, administración de bienes incautados, acciones de extinción de dominio, cultura antilavado, etc., según el artículo 25, numerales 1 al 4.

El Despacho del Secretario General, tiene como funciones, entre otras, la de tramitar para la firma del Ministro, todos los actos relativos a indultos, amnistías, repatriación, extradiciones, consultas al Consejo de de Estado, etc.⁴⁸

Derivado del anterior Decreto 4530, el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante resolución 3598 de 4 de diciembre de 2008, creó y organizó la planta de su personal, mediante grupos internos de trabajo, con sus funciones respectivas.⁴⁹

ÉXITOS. Según la Revista número 136 del Ejército de Colombia, del mes de junio de 2007, *el pasado 5 de marzo de ese año unidades de la Brigada Especial Contra el Narcotráfico dieron inicio a la Operación Putumayo Libre, con el propósito de erradicar los cultivos de coca existentes en las 10 millas de la frontera con Ecuador, en la franja comprendida del río San Miguel hacia el norte. La operación, que se adelanta con seis Grupos Móviles de Erradicación -GME-, consiste en erradicar manualmente seis mil hectáreas de hoja de coca, donde el Ejército Nacional cumple la misión de protección en los trabajos que se adelantan en los municipios de Valle del Guamez y San Miguel, en donde hasta el momento se han erradicado cerca de 1.000 hectáreas de cultivos ilícitos. Estos Grupos Móviles de Erradicación -GME-, que hacen parte del Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos (PCI), son una operación coordinada de la Agencia Presidencial para la Acción*

⁴⁸ Página principal del Ministerio del Interior y de Justicia, disponible en:<http://www.mij.gov.co>

⁴⁹ Ídem.

Social y la Cooperación Internacional, el Ejército Nacional y la Policía.

La operación consiste en erradicar seis mil hectáreas de hojas de coca. Igualmente la estrategia ha contribuido en la localización y destrucción de laboratorios y cristalizaderos. Al tiempo que ha permitido mantener el control sobre los corredores de movilidad utilizados para el ingreso y tráfico de sustancias e insumos químicos. En esta región, según el Comandante de la Brigada Contra el Narcotráfico, tienen injerencia las cuadrillas 48 y 32 de las Farc, cuyos cabecillas son Ángel Gabriel Lozada alias 'Edgar Tovar' y Jorge Caballero alias 'Robledo'. Estas estructuras, que hacen parte del denominado Bloque Sur de la organización terrorista, han concentrado gran parte de su accionar en el negocio del narcotráfico, tarea principal con la que soportan al bloque en lo que respecta a la compra y adquisición de armamento, munición, material de intendencia, logístico y sustancias químicas para el procesamiento de cocaína. Generan desconfianza, temor e intimidación en la región, no solo por acciones delictivas contra las comunidades que habitan, sino también porque utilizan la zona como enclave para sus centros de producción, siembra, control de cultivos ilícitos y transporte de sustancias químicas empleando principalmente los afluentes hídricos. Además de esta operación la Brigada Contra el Narcotráfico viene adelantando una ofensiva militar en el Putumayo que ha permitido la destrucción de tres cristalizaderos, 41 laboratorios y tres 'refinerías artesanales'. Asimismo fueron destruidos 21.757 galones de precursores líquidos, 2.276 kilos de insumos sólidos, 23.299 kilos de hoja de coca picada, 49 mil semillas de coca, 975 kilos de coca procesada y nueve kilos de pasta de base de coca, en el primer trimestre del año.

Sobre la misión de la BRACNA, el general Ardila expresó "es una unidad especial con la misión de golpear la infraestructura del narcotráfico y apoyar los procesos de aspersión, protegiendo las aeronaves de los ataques, pues estos hombres

están permanentemente operando en las zonas selváticas, reaccionando ante cualquier ataque de las organizaciones que se nutren de este ilícito". La activación de la Brigada Especial Contra el Narcotráfico, en el año 2000, es parte fundamental de las operaciones de aspersión aérea junto con la Policía Antinarcóticos. Los soldados que integran los batallones de esta unidad son soldados profesionales, quienes se desempeñan como Fuerza de Reacción Rápida (FRR), se encargan de realizar los reconocimientos de las áreas para asperjar y han recibido un entrenamiento intensivo y profundo para adelantar operaciones complejas y de reacción en caso de ser atacadas las aeronaves por los terroristas.

El 11 de febrero de 2001 un pequeño corregimiento ubicado en las entrañas de la selva en límites de los departamentos de Guainía y Vichada, al oriente de Colombia, ocupó los titulares de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, convirtiéndose en noticia mundial al ser escenario de la mayor ofensiva militar del Ejército, en ese entonces. Ese día cerca de cuatro mil soldados del Ejército de Colombia ocuparon por sorpresa a Barrancominas - epicentro financiero y logístico de las Farc - lugar que se había convertido en 'centro financiero' de la organización terrorista, donde se recopilaba el 80 por ciento de sus ingresos, producto de la comercialización de pasta base de coca, además de ser la principal área para la negociación e ingreso de armas con destino a la organización criminal.

Para la época, el Ejército Nacional logró destruir en menos de 20 días, 55 laboratorios para el procesamiento de alcaloides, dismantelar 16 campamentos terroristas e incautar 18 toneladas de pasta base de coca. Más allá de esos resultados, la operación 'Gato Negro', como fue denominada la ofensiva castrense, dejó en evidencia algo que hasta esa fecha era casi imposible de comprobar: la vinculación directa de las Farc con el negocio del narcotráfico, convirtiéndose con ello en el principal cartel de la coca en el mundo y por ende comenzó el trazo de los primeros rumbos para que el mundo los

calificara e incluyera como organización terrorista. Con la ocupación y destrucción de la infraestructura del narcotráfico, edificada en los departamentos de Guainía, Vichada, Vaupés y Amazonas, utilizando como centro de operaciones a Barrancominas, se puso en marcha el seguimiento de dos hombres, 'El Negro Acacio' y 'Fernandinho', quienes para ese entonces manejaban la caja registradora de los dineros de las Farc, convirtiéndose en otro de los objetivos de la ofensiva. La captura de Tomás Medina Caracas, alias 'El Negro Acacio', y Luis Da Costa, alias 'Fernandinho', era urgente e imperiosa. El primero se desempeñaba como representante de las Farc y el segundo era el principal capo del narcotráfico en el continente americano, quienes se habían aliado para desestabilizar la democracia a través de la venta de cocaína y la compra de armas para las Farc, utilizando rutas aéreas y fluviales que conectaban a Colombia con el exterior.

El esfuerzo del Ejército era grande, los días trascurrían sin que se produjeran otros resultados; sin embargo el 19 de abril una aeronave la Fuerza Aérea advirtió a las tropas destacadas en tierra de la ubicación de una aeronave que se aprestaba a aterrizar en el corregimiento de Santa Rita para recoger a un grupo de hombres entre los cuales se encontrarían los narcoterroristas buscados. La pequeña aeronave cumplió con su objetivo y decoló del lugar siendo perseguida e impactada posteriormente, obligándola a aterrizar; sin embargo, los ocupantes evacuaron el pequeño avión y huyeron aprovechando la inhóspita geografía. Después de 24 horas de búsqueda minuciosa las tropas del Ejército de Colombia ubicaron a los cinco hombres, uno de los cuales estaba herido y como consecuencia de ello se le dificultaba su desplazamiento. Se trataba de Luis Fernando Da Costa, alias 'Fernandinho'.

La captura del narcotraficante se constituía en el principal golpe para las Farc, además de convertirse en el principal testigo de los vínculos de la organización terrorista con el negocio de la cocaína. No habían pasado las primeras 12 horas de su captura cuando el retenido le confirmó a un grupo de

fiscales que efectivamente las Farc estaban dedicadas al negocio. “Las FARC son la guerrilla más rica y poderosa del mundo. Sus Jefes viven como cualquier millonario capitalista: buenas mujeres, buena comida y buen licor. En Colombia no se mueve un kilo de coca sin la autorización de las Farc”, fue una de las primeras frases expresadas por el reconocido narcotraficante. La presencia militar en esta región del país desde esa época ha sido continua, el asedio de los soldados contra las Farc es ejemplarizante y sin contemplación; sin embargo, la organización terrorista intenta de varias formas el establecimiento de sus estructuras terroristas sin poder cumplir sus cometidos hasta el momento. Barrancominas es un lugar estratégico. Las Farc negociaron allí la mayor cantidad de millones de dólares producto del narcotráfico, sumándose la recepción de los diez mil fusiles procedentes de Jordania, que fueron negociados con dineros del narcotráfico.

Este año (2007) se emprendió la misión táctica Eclipse, pero desde el 2001 efectivos de la Vigésima Octava Brigada, destacados en miles de kilómetros de selvas del oriente de la Nación, adelantan operaciones ofensivas neutralizando los cometidos terroristas de las Farc, al tiempo que han sido atacadas contundentemente las fuentes de financiamiento de la organización criminal. En la región, compuesta por varios departamentos limítrofes con Venezuela y Brasil, continúa delinquiendo Tomás Medina Caracas, alias ‘El Negro Acacio’; sin embargo, unidades del Batallón de Contra Guerrillas número 58 ‘Carlos Maldonado Gutierrez’, están destacadas en sectores estratégicos de este enclave indígena, cuyas costumbres y tradiciones fueron cambiadas por la presencia del narcoterrorismo. Las tropas están desplegadas en lugares como El Capitán, Puerto Rico, La Misión, El Mirador, Barranquillita, La Esperanza, Caño Minisiare, Puerto Ramos, Barranco Picure, Barranco Murciélago, Puerto Nuevo, Buenos Aires, La Hormiga, Chatare, Sapuara, Cumaral y Cumaralito, ubicadas al norte, sur y oriente de Barrancominas.

Al occidente y especialmente en Pueblo Nuevo, Laguna Cariben, Laguna Colorada, Guaco y Cumaral, se han ubicado tropas. Los ríos Cada y Uva con sus respectivos afluentes, que en una época fueron dominados por las Farc que realizaban allí sus actividades financieras y terroristas, tienen presencia permanente de unidades del Ejército y la Armada Nacional en toda su longitud, que supera los cien kilómetros. La población, habitada por miles de ciudadanos llegados de diferentes lugares del país – muchos de ellos tomaron otro rumbo por la falta del comercio de la pasta base de coca - ahora está habitada por un buen número de familias nativas, acompañadas por los soldados del Ejército de Colombia, factor determinante que les permitió regresar a sus labores cotidianas.⁵⁰

En la Revista 147 de diciembre de 2009, se menciona lo siguiente:

En el 2002 se cometieron 28.837 homicidios, en el 2008 cerca de 16.000, es decir, una reducción en un 45%. En el 2002 hubo 115 casos de homicidios colectivos; en el 2008, 37 casos, una reducción del 68,8%. Así mismo, hubo una reducción del 60% en los casos de extorsión.

Es innegable que en los últimos siete años se ha logrado una reducción de la tasa de hacinamiento del Sistema Penitenciario Carcelario, al tiempo que se aumentaron los cupos, que sin duda mejoran las condiciones de habitabilidad de los reclusos. La tasa de hacinamiento en las cárceles pasó del 45%, a comienzos de la década, a un 27%, en la actualidad. Igualmente, se registró en los últimos años una notoria reducción del número de personas secuestradas y del número de actos terroristas.

Al comenzar este siglo varios politólogos norteamericanos llegaron a insinuar que Colombia no sería un estado viable, esto en razón del conflicto interno, cuyo desenlace, en aquel

⁵⁰ Página principal del Ejército Militar de Colombia, disponible desde: http://www.ejercito.mil.co/recursos/user/multimedia/animaciones/medios/revista_136pdf

entonces, era de pronóstico reservado. Hoy no existe ni la más remota posibilidad de que la guerrilla vuelva a obtener mínima simpatía por parte del pueblo colombiano, y para decirlo sin tapujos, que la guerrilla recupere el protagonismo que ostentaba en el 2002, es una hipótesis más improbable que un concierto de Madonna en la Plaza de San Pedro.

Grandes avances se han obtenido en la lucha contra las drogas ilícitas, aunque por momentos nos invade el escepticismo. En materia de atención a víctimas de la violencia entre los años 2002 y 2009 se desembolsaron más de 30.000 millones de pesos, que llegaron a unas 38.000 familias, aunque en esta materia los recursos que se asignen siempre serán insuficientes.

En términos económicos son muchos los avances de este Gobierno: el Producto Interno Bruto en términos reales creció un 36,6% en 8 años. En el cálculo, hemos incluido los años buenos, como 2006 y 2007, y años regulares como 2002 y 2009. El comercio internacional ha sufrido grandes transformaciones, las exportaciones se han más que triplicado entre el 2002 y el 2008, pasando de 11.975 millones de dólares en el 2002 a 37.626 millones de dólares en el 2008. La inversión extranjera directa se incrementó cinco veces, al pasar de 2.134 millones de dólares en el 2002 a 10.600 millones en el 2008.

Es un balance más que aceptable y son pocos los colombianos que no quieren reconocer estos avances. Como dice el refrán, “por sus obras los conoceréis”, ahí están las encuestas de opinión dándole un sincero reconocimiento a la extraordinaria gestión del presidente Uribe y a su incansable afán por hacer de Colombia una patria cada vez mejor.

Nuevos desafíos para el desarrollo . Ahora que se avecinan tiempos electorales, es bueno ocuparnos no sólo de la coyuntura compleja, sino de los grandes desafíos que debe enfrentar nuestro país en los próximos años para alcanzar metas ambiciosas en cuanto a prosperidad, progreso y convivencia en un horizonte de diez años. Podemos identificar

siete grandes retos para un horizonte de diez años, es decir, de aquí al 2019. He aquí nuestra agenda para el futuro.

Primero: crecer en forma sostenida por encima del 6% y recobrar ese círculo virtuoso que significa más crecimiento, más empleo, mejores salarios y más recursos públicos y privados para invertir en educación, salud y vivienda. Recordemos que en el quinquenio 2004-2008 Colombia creció al 5,2%, variación superior a la del promedio mundial (4,6%), e incluso más alta que la obtenida por Chile (4,8%). Con el propósito de lograr ese crecimiento será necesario aumentar la inversión para alcanzar niveles entre 28% y 29%.

Segundo: el segundo desafío de cara al Bicentenario de la Independencia es la exigencia de generarles empleo a las miles de personas que anualmente ingresan a la fuerza laboral. El acceso al empleo constituye uno de los principales mecanismos de inserción social. Conviene revisar con mucho detalle los esfuerzos plasmados en el formidable estudio de Planeación Nacional, Colombia 2019, y todas y cada una de las agendas internas regionales que con tanta dedicación se realizaron hace un par de años, y que hoy al parecer reposan tristemente en el cuarto del olvido. Nosotros insistimos en la propuesta de crear observatorios de empleo regionales para monitorear sus realidades y detectar hacia dónde se deberían encausar en el futuro los esfuerzos de educación entre los jóvenes.

Tercero: duplicar el valor actual de las exportaciones y pasar a 80.000 millones de dólares anuales. Los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, la Unión Europea y, más adelante, con los países asiáticos líderes permitirán seguir aumentando las exportaciones.

Cuarto: elevar la productividad en un 2,5% anual. Para aumentar la productividad es menester insistir en factores como la apertura de mercados, más competencia, más educación, buena infraestructura, innovación y una sociedad de emprendedores.

Quinto: el quinto reto de largo aliento es el capital humano, empezando por la educación preescolar, básica y media, pues

los indicadores internacionales muestran a nuestro país con un déficit de calidad, mientras que en la educación superior, el mayor déficit es de cobertura y deberíamos duplicarla.

Sexto: reducir la pobreza a un 20%. Las cifras del DANE nos indican que la pobreza se redujo del 50 al 40% en esta década. Los chilenos se han propuesto reducir la tasa de pobreza al 12% para el 2015, y enfatizan en la importancia de generar empleo. Existe evidencia de que las personas que eran extremadamente pobres dejan de serlo porque en cada hogar se incorporó una persona más a la fuerza de trabajo.

Y el séptimo asunto prioritario de la nueva agenda de gobierno de cara a la próxima década sería, en nuestro concepto, insistir en el aumento de la eficiencia en el gasto público. Durante la administración Uribe se llevó a cabo toda una revolución en el frente de la modernización del Estado, y eso se lo agradecerán las nuevas generaciones. Hay que ver lo que eran antes los servicios de salud de los hospitales públicos y lo que son ahora. Y ni qué decir de la venta de Telecom y la primera fase de la privatización de Ecopetrol, una empresa que hoy se ha convertido en la joya de la corona. Claro está que no será posible implementar esta agenda, si no se cumple el prerrequisito de la seguridad. Por ello, es un imperativo contar con el abnegado y profesional apoyo de las Fuerzas Militares y de Policía, porque sin su soporte todo será mera retórica.⁵¹

La Revista 148 de febrero de 2010, señala como triunfos y retos de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática los golpes a los grupos narcoterroristas en sus estructuras y mandos de control, de la manera siguiente:

Entre 2002 y 2009 los homicidios se redujeron a la mitad y el secuestro extorsivo bajó hasta el 90%, lo que ha permitido que las familias disfruten de la geografía de Colombia, que empresarios inviertan sin temor a ser secuestrados y los alcaldes administran sus municipios desde sus despachos. Se consideran las fuerzas armadas más capaces del continente, las que de 203 mil crecieron a 285 hombres, mientras que la

⁵¹ Ídem.

Policía Nacional de 110 mil creció a 149 mil hombres, en las que se ha modernizado el equipo, la movilidad e inteligencia, su manejo gerencial de los recursos y el uso de la doctrina del trabajo en conjunto; y se ha estrechado la cooperación internacional.

El gran golpe del 2010. En cumplimiento del Plan de Campaña de las Fuerzas Militares, enmarcado en la Política de Seguridad Democrática, las tropas del Ejército Nacional continuaron con su ardua labor, con el propósito de neutralizar cualquier actividad terrorista en el centro del país, y así continuar con el proceso de consolidación del área limítrofe entre los departamentos de Cundinamarca y Meta.

El Ejército Nacional conoció de las intenciones de las Farc de poner nuevamente en práctica el llamado plan 2010. Por tal razón, el 5 de enero del presente año, tropas de la Brigada de Fuerzas Especiales pusieron en marcha una ofensiva contra la cuadrilla 51 en el área general del municipio de Uribe, departamento del Meta, logrando dar muerte en combate al sujeto Eliseo Mancilla Garcés, alias 'el Negro Arturo', segundo cabecilla de la cuadrilla 51, señalado como uno de los autores intelectuales del homicidio de los ediles Fernando Morales Pachón y María Fanny Torres Ramírez, en hechos ocurridos a mediados de octubre pasado en la región del Sumapaz, Cundinamarca. A sus 39 años de edad, alias 'el Negro Arturo' completaba diecisiete años delinquiendo en la organización terrorista Farc. Las autoridades judiciales lo investigaban por haber participado en las 'tomas' terroristas de Mitú y Miraflores, Guaviare, entre otros delitos.

Posteriormente, las Farc reintentaron organizar la estructura terrorista, pero nuevamente el Ejército logró ubicar la cuadrilla 51 en la vereda el Tunal Bajo, área rural de la región del Sumapaz, permitiendo a las tropas adelantar una nueva operación 14 días después, es decir el 19 de enero, donde se dio muerte en combate al terrorista alias 'William Caloto', que

había quedado como segundo cabecilla después de la muerte de alias 'el Negro Arturo'.

Esta ofensiva militar, tendiente a contrarrestar las intenciones expansionistas de las Farc en el centro del país, culminó con la ubicación del campamento de la cuadrilla 51 en la vereda Playa del Oso, jurisdicción del municipio de Uribe, Meta. Allí las tropas, en coordinación con la Fuerza Aérea colombiana, ejecutaron una impecable operación militar que arrojó como resultado la muerte en combate del terrorista Pedro Alfonso Vargas Marín, alias 'Yerminson', cabecilla de la estructura. Sobre la contundente y continua acción militar sobre las Farc, el Brigadier General Juan Pablo Rodríguez Barragán, Comandante de la Quinta División del Ejército, explicó: "Los resultados de esta acción son altamente satisfactorios. En continuación de la Operación Fuerte, unidades de la Décima Tercera Brigada, en coordinación con la Aviación del Ejército y la Fuerza Aérea, realizaron el ataque a un campamento de la cuadrilla 51 de las Farc. Como consecuencia murieron cuatro terroristas, entre ellos alias 'Yerminson', cabecilla de la estructura. Además, fueron capturados dos sujetos más, y se incautaron diez fusiles, entre otro importante material de guerra e intendencia. Sin lugar a dudas, la cuadrilla 51 "Jaime Pardo Leal" hace parte de la campaña expansionista de la organización hacia el departamento de Cundinamarca, considerado por ellos centro de despliegue estratégico. Esta acción fue acordada por las Farc en la Octava Conferencia Guerrillera.

Con este duro golpe, nuevamente se bloquean los corredores de movilidad de entrada a Cundinamarca, y se neutralizan las pretensiones de las Farc de tratar de retomar esta zona limítrofe entre los departamentos de Cundinamarca y Meta, con el fin de volver a realizar acciones terroristas en las poblaciones de Gutiérrez, Une, Cabrera y Fosca. Esta zona fue dominada por ellos, pero gracias a las acciones de las tropas del Ejército se logró neutralizarlos y replegarlos al departamento del Meta". **Prontuario de alias 'Yerminson'**

Durante sus cuarenta años de vida, alias 'Yerminson' formó parte de las Farc por espacio de veinticinco años, y cometió distintos actos terroristas. Luego de ser guerrillero raso, pasó a ocupar cargos de mayor jerarquía. Entre ellos, se destaca el de las "fuerzas especiales del EMBO". También formó parte de la compañía móvil "Arturo Ruiz" y de la compañía móvil "Abelardo Romero". Finalmente, desde el año 2002 se desempeñaba como cabecilla de la cuadrilla 51 de las Farc. Se convirtió en el hombre de confianza del Secretariado y del "EMBO". Como cabecilla de la cuadrilla 51, integró el primer anillo de seguridad del terrorista alias 'Mono Jojoy', durante el desarrollo de la Operación JM por parte de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega.

En la actualidad era la cabeza visible de los principales cabecillas encargados de la retoma del departamento de Cundinamarca, enmarcado dentro de lo planteado en el "Plan 2010". Así mismo, era el encargado del desarrollo de secuestros, extorsiones y atentados terroristas en la ciudad de Bogotá.

Significado del golpe. *El valor estratégico que significó el contundente golpe a la cuadrilla 51 de las Farc enmarca, entre otras razones, la muerte de sus tres principales terroristas, entre ellos Pedro Alfonso Vargas Marín, alias 'Yerminson', cabecilla principal, que era el coordinador del ingreso de nuevas estructuras de las Farc al departamento de Cundinamarca. El deceso de este terrorista constituye una baja fundamental para las intenciones de la organización criminal, toda vez que las proyecciones de las Farc para reorientar su plan en la "toma del poder" quedan nuevamente frustradas. También se neutraliza el propósito de afectar en Cundinamarca, y especialmente en Bogotá, el proceso electoral programado para el presente año. Así las cosas, se puede apreciar el evidente desmoronamiento de la cuadrilla 51 de las Farc, por la pérdida de sus principales cabecillas y la*

*neutralización de los planes propuestos por el secretariado de la Farc.*⁵²

En la más reciente nota informativa del Ejército Colombiano de 6 de julio de 2010, señala *que en las últimas horas, en desarrollo de operaciones de registro y control de área, en el departamento de Antioquia, tropas de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional reportaron la captura de seis individuos y la incautación de material de guerra. Inicialmente, en el marco de operaciones ofensivas adelantadas en los barrios La Pradera, El Metropolitano, Caicedo, El Salado y Castillas, de la ciudad de Medellín, soldados del Batallón de Ingenieros 4 'Pedro Nel Ospina' aprehendieron seis sujetos, pertenecientes a bandas delincuenciales. Durante la acción militar, se logró recuperar un vehículo que había sido hurtado a un ciudadano en el barrio Santa Teresita. Los capturados sindicados por los delitos de hurto agravado, porte, tráfico y fabricación de estupefacientes, fueron puestos a disposición de la autoridad competente.*

*Simultáneamente, efectivos de la misma unidad militar, desplegados esta vez, en el barrio Independencias III, de la Comuna 13, lograron la incautación de un fusil, un proveedor y diez cartuchos de guerra. De acuerdo a informaciones suministradas por la ciudadanía, el material decomisado pertenecía al denominado combo de 'Los Picúa', quienes delinquen en la capital antioqueña.*⁵³

⁵² Ídem.

⁵³ Ídem.

IV Conclusiones

1. El surgimiento del fenómeno de la mafia y de la delincuencia organizada doméstica, son manifestaciones de la ineficacia e ineficiencia por omisión culposa o en forma deliberada de los gobiernos en lo político, cultural, económico, social y jurídico, que deteriora las condiciones de vida de cualquier pueblo, así la moral moral y ética de sus miembros.
2. La delincuencia organizada se expandió en forma transnacional, con lo cual rebasó estratégicamente a cada país en su lucha contra las organizaciones criminales, cuyo signo inequívoco es la utilización, por parte de los gobiernos, del último recurso con el que cuenta cada país: el ejército militar.
3. Los organismos internacionales, como la ONU concitan a los países a participar en estrategias globales para mitigar o neutralizar el poder que han adquirido las organizaciones criminales transnacionales, como es el caso de la Convención de Palermo y sus Protocolos complementarios, entre otros instrumentos internacionales.
4. El fenómeno de la delincuencia organizada transnacional es un poder paralelo al poder político de cada Estado, al que le marca ritmos, tiempos, crisis, bonanzas, intranquilidad, tranquilidad, paz, lucha, violencia, muerte, temor, horror, etc., con lo cual pone en entredicho la titularidad de la violencia legítima del Estado y su función de salvaguardar y garantizar la vida, integridad corporal, patrimonio y tranquilidad de los miembros de la sociedad, entre otros bienes jurídicos; asimismo, pone en duda la titularidad de la soberanía del pueblo.
5. Italia y Colombia han sufrido muchas pérdidas humanas y han invertido enormes cantidades de dinero de su propio peculio o de la ayuda internacional para combatir el crimen organizado y al de tipo mafioso. Sin embargo, es también

importante que inviertan mayormente en lo que perdieron en lo político, económico, cultural y social. Los logros que han publicado hay que reconocerlos, pero los resultados finales nos indicarán el éxito o fracaso.

V Bibliografía

BLANCO CORDERO, Isidoro, y GARCÍA DE PAZ, María Isabel, *Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio*, Criminalidad Organizada. Reunión de la Sección Nacional Española preparatoria del XVI Congreso de la AIDP, en Budapest. Almagro, mayo de 1999. Universidad de Castilla-La Mancha, disponible desde: <http://www.cienciaspenales.net>

BRUCET ANAYA, Luis Alfonso, *El crimen organizado*, Porrúa, México, 2001.

BUSCAGLIA, Edgardo, et al, *Delincuencia organizada y derechos humanos: ¿cómo controlar el uso de las técnicas modernas de investigación? El caso de las intervenciones de comunicaciones privadas*, ensayo contenido en la obra *Reflexiones en torno a la delincuencia organizada*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.

FERNÁNDEZ ANDRADE, Elsa María, *El narcotráfico y la descomposición política y social El caso de Colombia*, México, Plaza y Valdés, 2002

FERRAJOLI, Luigi, *Criminalidad organizada y democracia*, en la Revista Iter Criminis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, marzo-abril 2010

MARINO, Giuseppe Carlo, *Historia de la mafia*, Vergara editor, traductor Juan Carlos Gentile Vitale, España, 2002.

SFERLAZZA, Ottavio, *Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada*, Fontamara, México, 2005.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Globalización y crimen organizado*. Conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2007, en la clausura de la Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), en Guadalajara, Jalisco, México, disponible desde: www.cienciaspenales.net

Fuentes electrónicas:

Página principal del Ministerio de Justicia, disponible desde: <http://giustizia.it>

Página de la Oficina contra la droga y el delito de la ONU, disponible desde: <http://www.unodc.org>

Página principal del Senado de la República Italiana, disponible desde: <http://www.normattiva.it/>

Página principal de la Rama Judicial de Colombia, Biblioteca Enrique Low Murtra, disponible en: <http://200.26.152.57/sidn15/bibliotecaweb>

Página principal del Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, disponible en: <http://www.mij.gov.co>

Página principal del Ejército Militar de Colombia, disponible desde: <http://www.ejercito.mil.co/recursos/user/multimedia/animaciones/medios/revista>.

EL FUERO MILITAR EN MÉXICO

Sumario. I. Introducción II. Origen del fuero militar III. El fuero militar en la Constitución de 1917 y en sus leyes reglamentarias IV. La interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca del fuero militar y la doctrina nacional al respecto. V. La participación de las fuerzas armadas en la seguridad pública y sus consecuencias en los derechos humanos VI. Tendencias nacionales e internacionales sobre el fuero militar en relación con los derechos humanos VII. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al artículo 57 del Código de Justicia Militar VIII. Conclusiones IX. Bibliografía.

I

Introducción

La organización de las fuerzas armadas de cualquier país, surgió por la necesidad de protección frente a las agresiones del exterior, que siempre conllevan la persecución de fines políticos y económicos: poder (dominación) y riqueza. Asimismo, surgió por la necesidad de proteger el *statu quo* de un régimen político frente a las agresiones provenientes del interior.

México, tradicionalmente ha sido pacifista, se ha defendido de agresiones externas y excepcionalmente ha salido de su territorio para combatir, como es el caso del Escuadrón 201 de la fuerza aérea que participó en la Segunda Guerra Mundial.

La utilización de las fuerzas armadas al interior se ha expandido, desde el apoyo a la sociedad civil en catástrofes naturales hasta su participación en la seguridad pública y obviamente en la seguridad nacional.

Respecto a la colaboración de las fuerzas armadas mexicanas en la seguridad pública, ha tenido importantes repercusiones en la vida nacional y en el concierto internacional, como es el caso de la violación de los derechos

humanos, cuya investigación, juzgamiento y ejecución de penas realizada por las autoridades militares, han sido cuestionadas jurídicamente.

Por ello, y dada la importancia ancestral que reviste en nuestro país el fuero militar, es oportuno reflexionar acerca de él, más aún porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 23 de noviembre de 2009 dictó sentencia en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, por virtud de la cual dispuso, entre otras cosas, que nuestro país *deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.*

En atención a ello, en esta investigación nos abocamos en el capítulo II a exponer el origen del fuero militar en México. En el capítulo III, su regulación en la Constitución y en las diversas leyes que lo han reglamentado. En el capítulo IV, reseñamos la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha tenido acerca del fuero militar y del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, así como la escasa doctrina nacional sobre el particular. En el capítulo V, señalamos los fundamentos jurídicos que establecieron la participación de las fuerzas armadas en la seguridad pública, las leyes que la regulan, las acciones legales interpuestas en contra de éstas y las decisiones de nuestro máximo tribunal, así como las consecuencias en los derechos humanos. En el capítulo VI, apuntamos las tendencias nacionales e internacionales acerca del fuero militar en relación con los derechos humanos. En el capítulo VII, describimos el sentido y contenido de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra de México, con respecto al artículo 57 del Código de Justicia Militar. En el capítulo VIII, expresamos nuestras conclusiones; y en el IX, describimos las fuentes utilizadas para esta investigación.

II Origen del fuero militar

Según Jacinto Pallares, jurista mexicano del siglo XVIII, el origen del fuero militar en la república mexicana se encuentra en la antigua España, en la que el capitán general o comandante en jefe tenía facultad para depositar la administración de justicia en el ejército, a un auditor general, quien tenía subdelegados en los parajes donde había tropas, formando las causas civiles y criminales de los militares, pues el fuero de éstos era personal para todos sus negocios y delitos. La jurisdicción de los auditores la reglamentó Felipe II y Felipe IV mediante Ordenanzas expedidas el 9 de mayo de 1587 y 28 de junio de 1632. Dicha jurisdicción posteriormente fue establecida por Ordenanzas de 1701, 1702, 1706, 1716, 1728, 1762 y 1768, en Consejos de Guerra de capitanes (para conocer de los delitos contra la disciplina militar cometidos por los soldados); y Consejos de Oficiales generales (para conocer de los mismos cometidos por oficiales), dejando a los capitanes generales asociados de sus auditores o asesores conocer los negocios civiles y delitos comunes de los militares. La Ordenanza de 2 de septiembre de 1794, mandó observar en América la Ordenanza de 20 de septiembre de 1768. Después, la Ley de 23 de noviembre de 1855, en su artículo 42, suprimió el fuero de guerra para delitos comunes y negocios civiles, dejándolo subsistente solamente para delitos militares o mixtos.⁵⁴

Esta última reforma se sancionó en el artículo 13 de la Constitución de 1857, al establecer solamente el fuero militar para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar; Su ley reglamentaria se expidió el 15 de septiembre de 1857.⁵⁵ Sin embargo, por nuestra parte

⁵⁴ PALLARES, Jacinto, *El poder judicial o tratado completo de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales de la república mexicana*, edición facsimilar de la publicada en 1874, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 737 y 738.

⁵⁵ Ídem.

observamos que dicho precepto constitucional, también dispuso que la ley fijará con toda claridad los casos de excepción.

En esta evolución del fuero militar, Jacinto Pallares afirma que el fuero militar era personal; es decir, era un privilegio en favor de los militares para no ser juzgados sino por tribunales de su fuero, pero cambió en real, esto es, se estableció en la Constitución de 1857 no en beneficio de las personas, sino por razón de la naturaleza del delito y de su conexión con la disciplina militar. Que la citada ley reglamentaria, previó delitos puramente militares, que son aquellos hechos que sin infringir ninguna ley penal del derecho común, importan una violación de leyes de disciplina militar (por ejemplo, desertión, abandono de puesto, etc.); y delitos mixtos, en los cuales se viola al mismo tiempo la legislación común y la militar (por ejemplo, robo por un militar de municiones en un cuartel, heridas u homicidio cometidos en actos del servicio). Según la ley reglamentaria mencionada, tanto los delitos puramente militares como los mixtos son de la competencia de los tribunales militares, así como los delitos y faltas militares cometidos por funcionarios y empleados de la administración de justicia en el ramo de guerra, por los de los cuerpos administrativo del ejército, de sanidad militar y empleados en cuarteles, fortalezas y edificios militares.⁵⁶

⁵⁶ *Ibídem*, pp. 769 y 770.

III

El fuero militar en la Constitución de 1917 y en sus leyes reglamentarias

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo estableció en su artículo 13, en los términos siguientes:

*Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.*⁵⁷

En el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 8 de enero de 1917, Tomo II, número 48, se publicó la 35 sesión ordinaria, en la que aparece el dictamen sobre el artículo 13 constitucional.

Dicho dictamen en esencia refiere lo siguiente:
El principio de la igualdad base de la democracia es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la Constitución de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles

⁵⁷ Diario Oficial de 5 de febrero de 1917.

complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

Anteriormente a la Ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta: gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La Ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley. Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército...⁵⁸

B) Ley Penal Militar. La Constitución de 1917 entró en vigor el primero de mayo de ese mismo año, pero antes y después estuvo vigente la Ley Penal Militar de 13 de octubre de 1898, en cuyo artículo 2 dispuso que *toda infracción a esta ley constituye un delito*. Su artículo 3 estableció que las disposiciones de esta ley se aplicarán:

I. A las infracciones que constituyan delitos meramente militares.

II. A las infracciones del orden común, que en razón de la calidad de los delincuentes o del lugar y circunstancias en que sean cometidas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales del

⁵⁸ Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922.

*fuero de Guerra, afecten la naturaleza de delitos de militares.*⁵⁹

Su artículo 110 dispuso que para los efectos de esta ley se entenderá: ...

III. Por delitos meramente militares, los especificados en los Títulos I al IV del libro II de esta Ley, y por delitos del fuero de guerra aquéllos mismos y los del orden común que por las circunstancias en que hubieren sido cometidos y conforme a lo dispuesto en la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, deban quedar sujetos al conocimiento de éstos.

*IV. Por actos del servicio: Todos los que correspondan al cumplimiento de los deberes que las leyes o los reglamentos militares, impongan al militar o asimilado según su empleo en el Ejército.*⁶⁰

C) Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares. Asimismo, antes y después de la Constitución de 1917, se encontraba en vigor la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares de 13 de octubre de 1898, en cuyo artículo 105 se dispuso lo siguiente:

*De conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la Constitución, subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar.*⁶¹

El artículo 106 estableció que los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar, son:

I. Los especificados en los Títulos I a IV y V del Libro Segundo de la Ley Penal Militar.

II. Los que no estén especificados en esos Títulos y sí en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, sobre

⁵⁹ DUBLÁN, Manuel, y LOZANO, José María, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Tomo XXX, Tipografía de El Partido Liberal, México, 1899, p. 571.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 585.

⁶¹ *Ibidem*, p. 553.

delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

A. Que el delito o falta se hayan efectuado en un buque de guerra o en edificio o en punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia inmediata, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito o falta se haya cometido o se interrumpa o de cualquier otra manera se perjudique el servicio militar.

B. Que la infracción legal haya sido perpetrada en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra, salvo el caso en que la autoridad militar, en uso de sus facultades, y expresamente, hubiere dispuesto dejar a los tribunales ordinarios el conocimiento de determinados delitos o faltas.

C. Que el delito o falta se haya cometido por militares o asimilados o contra cualquiera de ellos, en los momentos de estar ejerciendo sus funciones en actos propios del servicio, o cuando estuvieren en presencia de la tropa formada, o por militares o asimilados entre sí, en alguno de los lugares mencionados en el inciso A.

*D. Que el delito de fuero diverso del de guerra haya sido cometido en conexión con otro delito que tenga el carácter de militar.*⁶²

Y en el artículo 107, párrafo tercero, se estableció que:
*Los delitos que conforme a la legislación común, exigen querrela necesaria para su investigación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares sino en los casos previstos por los incisos B y D de la fracc. II del artículo anterior.*⁶³

Asimismo, en el artículo 110 se previó lo siguiente:

⁶² *Ibídem*, pp. 553 y 556.

⁶³ *Ibídem*, p. 556.

Cuando haya de juzgarse a un acusado de delitos o faltas que afecten a la disciplina militar y de delitos o faltas que no tengan conexión con aquéllos, el reo quedará a disposición del juez que conozca del delito más grave, sin que por esto se ponga obstáculo alguno a la formación del proceso por el delito de menor gravedad. Si los delitos de diversos fueros merecieren la misma pena, el acusado será primeramente juzgado por el hecho que sea de la competencia de los tribunales militares.

El juez o tribunal que primeramente pronuncie sentencia ejecutoria, la comunicará al otro, el cual la tendrá presente para los efectos legales, al pronunciar su fallo. ⁶⁴

D) Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra. Así también, se encontraba en vigor antes y después de la Constitución de 1917, la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra de 15 de agosto de 1897, en cuyo artículo 1, párrafo primero, parte primera, se estableció lo siguiente:

La facultad de declarar que un hecho es o no delito del fuero de guerra, corresponde exclusivamente a los tribunales militares, ... ⁶⁵

Esta Ley fue abrogada por la Ley de Procedimientos Penales del Fuero de Guerra, publicada en el Diario Oficial de 26 de junio de 1929, en la que en su artículo 13 se dispuso lo siguiente:

Son delitos y faltas contra la disciplina militar:

I. Los previstos y penados en la Ley Penal Militar.

II. Los delitos del orden común o federal, siempre que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio, o con motivo de actos del mismo. ⁶⁶

Mientras que en el artículo 14 se dispuso:

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ibídem, p. 87.

⁶⁶ Diario Oficial de 26 de junio de 1929, p. 2.

Cuando haya de juzgarse a un militar por delitos o faltas contra la disciplina militar, y por delitos del orden común o federal, el reo quedará a disposición del juez que conozca del delito más grave, sin que esto sea obstáculo para la instrucción por el delito de menor gravedad.

Si los delitos de los diversos fueros merecieren la misma pena, el procesado quedará a disposición de los Tribunales Militares, sin perjuicio de que la jurisdicción ordinaria siga conociendo de la causa hasta su terminación, por el delito o delitos de su competencia.

*El juez o tribunal que primero pronuncie su sentencia ejecutoria, la comunicará al otro para los efectos legales consiguientes.*⁶⁷

E) Ley Penal para la Armada de la República Mexicana. Esta ley es de 31 de agosto de 1897 y también estuvo en vigor antes y después de la Constitución de 1917, en cuyo artículo 1 sujetó a los tribunales militares a la disposición preliminar y al Libro 1 de la Ley Penal Militar, siempre que tengan que conocer de los delitos y faltas especialmente previstos en esta ley.⁶⁸

F) Código de Justicia Militar. Es la ley reglamentaria en vigor del mencionado artículo 13 constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 1933, con vigencia a partir del 1 de enero de 1934, según su artículo primero transitorio. En este ordenamiento legal, en su Libro Primero se prevé la organización y competencia. En el Libro Segundo, se encuentran establecidos los delitos, faltas, delinquentes y penas. Y en el Libro Tercero, se contempla el procedimiento. En cuanto a la competencia, el texto primigenio de su artículo 57, que no ha sido reformado, dispone lo siguiente:

Son delitos contra la disciplina militar:

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ DUBLÁN, Manuel, y LOZANO, José María, op. cit., p. 245.

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
II. Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- Que fueron cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- Que fueron cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- Que fueron cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d).- Que fueron cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

*Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.*⁶⁹

Respecto a los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar, se contemplan los siguientes:

En el Título Sexto, traición a la patria; espionaje; delitos contra el derecho de gentes; y violación de neutralidad o de inmunidad diplomática.

En el Título Séptimo, rebelión y sedición.

⁶⁹ Página principal de la Cámara de Diputados, disponible desde:
<http://diputados.gob.mx>

En el Título Octavo, falsificación; fraude, malversación y retención de haberes; extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al ejército; deserción e insumisión; inutilización voluntaria para el servicio; insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército; ultrajes y violencias contra la policía; y falsa alarma.

En el Título Noveno, insubordinación; abuso de autoridad; desobediencia; y asonada.

En el Título Décimo, abandono de servicio; extralimitación y usurpación de mando o comisión; maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos; pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencias contra las personas.

En el Título Décimo primero, infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el ejército; infracción de los deberes de centinela, vigilante, serviola, tope y timonel; Infracción de deberes especiales de marinos; infracción de deberes especiales de aviadores; infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo; infracción de los deberes de prisioneros, evasión de éstos o de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga; contra el honor militar; y duelo;

Y en el Título Décimo segundo, delitos en la administración de justicia; y delitos con motivo de la administración de justicia.⁷⁰

En cuanto a los delitos del orden común y federal, son todos aquellos que se encuentran tipificados en los Códigos Penales de las entidades federativas, del Distrito Federal y del Código Penal Federal, que se cometan bajo las circunstancias señaladas en los incisos a) al e) de la fracción II del precitado artículo 57.

⁷⁰ Ídem.

IV

La interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca del fuero militar y la doctrina nacional al respecto

Nuestro máximo tribunal, desde la Quinta Época hasta lo que va de la Novena Época, con respecto al fuero de guerra ha pronunciado un sinnúmero de sentencias que han constituido jurisprudencia y tesis aisladas; sin embargo, no ha realizado una interpretación exhaustiva del artículo 13 constitucional, ni tampoco acerca de la constitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, respecto a los delitos del fuero común o federal que cometan los militares al estar en servicio o con motivo de actos del mismo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, el primero de abril de 2009 informó que conocería de un amparo, en el que deberá fijar los alcances del artículo 13 constitucional, en relación con el fuero militar, y, con base en ello, analizar la constitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, lo que le permitirá determinar si a la quejosa le es aplicable el fuero castrense en su calidad de civil y parte ofendida del delito (su esposo fue muerto por militares en un enfrentamiento). Sin embargo, el 10 de agosto de 2009 se anunció que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó el amparo promovido por una quejosa en contra del precitado artículo del Código de Justicia Militar, por carecer de legitimidad, quien buscaba que tribunales civiles juzgaran a los militares que participaron en un enfrentamiento en un retén instalado en Badiraguato, Sinaloa, en 2008, en el que resultaron muertos dos soldados y cuatro civiles, entre los cuales se encontraba su esposo. Que la Constitución Federal ni la Ley de Amparo establecen la legitimación de los ofendidos para impugnar decisiones como la reclamada, sino únicamente las que se

refieran a la reparación del daño. Por tal razón no resolvió el fondo del asunto.⁷¹

Las anteriores afirmaciones, se pueden confirmar con las siguientes tesis de jurisprudencia y aisladas.

El artículo 13 de la Constitución Federal declara subsistente el fuero de guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidos por militares, y el artículo 57 del Código de Justicia Militar dispone, en su fracción II, inciso a), que los delitos del orden común y federal afectan a la disciplina militar, cuando concurren las circunstancias que expresa el precepto, y, entre ellas, que hayan sido cometidos por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.⁷² Subsiste sólo para los delitos y faltas contra la disciplina, cometidos por militares.⁷³ Subsiste sólo para los delitos y faltas contra la disciplina, cometidos por militares.⁷⁴

Rebelión, tiene el carácter de delito federal, cuando se comete contra el Gobierno Federal de la República, y el delito del orden común, cuando se comete contra autoridades locales.⁷⁵

Según los términos del artículo 57, fracción II, inciso A, del Código de Justicia Militar, son delitos contra la disciplina militar, los del orden común cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo y en estas

⁷¹ Pagina principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible desde: <http://scjn.gob.mx>

⁷² *FUERO MILITAR, COMPETENCIA DEL*, [Jurisprudencia], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Jurisprudencia: 164, p. 94.

⁷³ *MILITARES, FUERO DE GUERRA*, [Jurisprudencia], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Tesis: 923, p. 584.

⁷⁴ *FUERO DE GUERRA*, [Jurisprudencia], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Tesis: 882, p. 563.

⁷⁵ *REBELIÓN*, [Jurisprudencia], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Tesis: 278, p. 156.

*condiciones, la ley que debe regir el juicio de tales delitos, debe ser el citado Código de Justicia Militar y como el fuero respectivo lo establece el artículo 13 constitucional, las garantías que consagra este precepto resultan violadas en perjuicio del quejoso, puesto que no fue juzgado por Tribunales del Fuero de Guerra sino por autoridades judiciales del orden común.*⁷⁶

*Los actos delictuosos en que pudo haber incurrido el militar procesado, realizados en cumplimiento de una orden militar, deben ser considerados como de naturaleza militar, en los términos del inciso a) de la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Castrense, por lo que la competencia para el conocimiento del proceso que se ha abierto en su contra, radica en las autoridades judiciales del fuero militar, establecido por el artículo 13 constitucional, al declarar que subsiste al fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.*⁷⁷

Quedó acreditado en autos que tanto el acusado como el ofendido sean soldados del 5o. batallón de infantería, y formaban parte de la partida destacada en el Puerto Loreto, del Territorio Sur de la Baja California, cuando el primero disparó su rifle reglamentario sobre el segundo, dentro del cuartel en que se encontraban, por lo que es indudable el carácter militar de ambos. El artículo 13 de la Constitución General de la República previene que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, y en el artículo 57 del Código Militar,

⁷⁶ *FUERO DE GUERRA*, [Tesis aislada], Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Informes, 1937, Tesis: sin número p. 50. Amparo directo 3872/36. García Ríos Clemente. 18 de junio de 1937. La publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente.

⁷⁷ *MILITARES*, [Tesis aislada], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CI, Tesis: sin número p. 1610. Competencia 113/47. Suscitada entre los Jueces de Distrito en el Estado de Michoacán y Primero Militar en Guadalajara, Jalisco. 16 de agosto de 1949. Unanimidad de quince votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

en su fracción I, se consideran como de tal carácter, los especificados en el libro segundo del mismo ordenamiento, y en su fracción II, se estiman con el mismo carácter, los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en la misma se expresan, siendo la primera de ellas, la de que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio, o con motivo de actos del mismo servicio. En el caso, según lo manifestó el capitán, comandante de la compañía, en los momentos en que el soldado acusado disparó su rifle reglamentario sobre el soldado que resultó muerto, se encontraban todos los componentes de la compañía que comandaba dedicados a la limpieza de sus armas, porque en ese mismo día se habían llevado a cabo prácticas reglamentarias de tiro, cumpliendo las órdenes verbales que en ese mismo sentido les había dado. En el inciso a) de la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, como antes se indicó, se consideran como delitos contra la disciplina militar los del orden común, entre los que figura el de homicidio, cuando hubieren sido sometidos por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo servicio, y en el artículo 37 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropas se consideran como actos del servicio los que ejecuten los militares aislados o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen, según categoría y de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del ejército. El artículo 38 del propio reglamento clasifica los servicios militares, como de "armas, económicos y especiales" y en el artículo 39 se considera como servicio de armas, entre otros, la instrucción técnica y tácita de las tropas con armas. El acto que ejecutaban tanto el acusado como el ofendido, en los momentos en que concurrieron los hechos de

*autos, era un servicio de armas, ya que según el artículo 38 del reglamento en cuestión, tienen tal carácter los que requieren en alguna forma el empleo de ellas, pues la limpieza de los rifles reglamentaria, era la consecuencia obligada del mismo servicio de armas que consistió en las prácticas de tiro que forman parte de la instrucción técnica de las tropas con armas. En tal virtud, el referido delito de homicidio está comprendido en el inciso a) de la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, por haberlo ejecutado el soldado acusado en los momentos en que estaba en servicio de armas, y por lo tanto, la competencia para el conocimiento del mismo radica, en forma clara, en la autoridades judiciales del fuero militar.*⁷⁸

En el artículo 13 de la Constitución General de la República, se determina que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; que los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, y que cuando en un delito o falta de carácter militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. En la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, se previene que son delitos contra la disciplina militar, los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que se señalan en los incisos de la propia fracción, expresándose en el primero de tales incisos, que tienen ese carácter los delitos que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con

⁷⁸ *DELITO ESENCIALMENTE MILITAR, HOMICIDIO COMETIDO POR UN MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO*, [Tesis aislada], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Informes, 1949, Tesis: sin número p. 110. Competencia 142/47. Suscitada entre el Juez Militar de la Plaza de Mazatlán y el Juez de Primera Instancia de Santa Rosalía, Territorio Sur de la Baja California. 7 de junio de 1949. Unanimidad de quince votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

*motivo de actos del mismo servicio. Como en el caso se comprobó que los procesados eran sargentos y soldados del 40o. Batallón y que se encontraban en servicio de partida en el lugar en que ocurrieron los hechos relativos, en el caso se trata de un delito contra la disciplina militar, por lo que el conocimiento del asunto corresponde a los tribunales de ese fuero.*⁷⁹

*Dicho precepto dejó subsistente el fuero de guerra de manera exclusiva respecto de los miembros del ejército, con relación a los delitos y faltas contra la disciplina militar, previniendo expresamente que cuando en esa clase de infracciones estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. En consecuencia, la prolongación de jurisdicción de las autoridades locales o federales según el caso, sobre militares, sólo procede cuando a un civil le resulte presunta responsabilidad en un delito de carácter militar, en unión de miembros del ejército, y no cuando el occiso, tratándose del delito de homicidio, tenga el carácter de civil o de paisano, como lo interpretó el Juez del fuero común contra el que se propuso la inhibitoria correspondiente, por lo que el conocimiento del proceso relativo corresponde a las autoridades judiciales del fuero militar.*⁸⁰

⁷⁹ *DISCIPLINA MILITAR. DELITOS CONTRA LA*, [Tesis aislada], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Informes, 1954, Tesis: sin número, p. 153. Competencia 97/53. Suscitada entre el Juez Militar de la Cuarta Región, que reside en la ciudad de Oaxaca, y el Juez de Primera Instancia de Jamiltepec, Estado del mismo nombre. 4 de noviembre de 1954. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

⁸⁰ *FUERO MILITAR (ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL)*, [Tesis aislada], Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Informes, 1956, Tesis: sin número, p. 85. Competencia 40/55. Suscitada entre el Juez Militar de la Cuarta Región, que reside en la ciudad de Oaxaca, y el Juez Mixto de Primera Instancia de Jamiltepec. 20 de marzo de 1956. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

*Si aparece probado que el procesado tenía carácter militar, y se encontraba en servicio el día en que causó la muerte de una persona, lo que también aparece de su declaración, los delitos por los que se le procese son contra la disciplina militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, que dice: son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, y por lo mismo corresponde conocer del proceso que se le sigue al inculpado a las autoridades militares.*⁸¹

Más recientemente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P.CXXXVI/97, aprobada por unanimidad de diez votos, sostiene:

*No obstante que la palabra fuero tiene varias acepciones, la interpretación histórica y sistemática del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación. En efecto, al establecer el artículo 13 constitucional la subsistencia del fuero de guerra, en tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar, se refiere a la aplicación, en estos supuestos, de leyes distintas por tribunales militares. De esta forma no debe existir, fuera del ámbito militar, ningún tribunal distinto de los ordinarios que privilegie a determinada persona o corporación.*⁸²

⁸¹ MILITARES EN SERVICIO, DELITOS COMETIDOS POR LOS. COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR, [Jurisprudencia], Sexta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Tesis: 220, p. 125.

⁸² FUERO. SU PROHIBICIÓN EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL IMPLICA LA PROSCRIPCIÓN DE JURISDICCIONES O ESFERAS

En la doctrina nacional, el jurista Ignacio Burgoa Orihuela, diferencia entre fuero personal y real, concibiendo al primero como privilegio a favor de una o varias personas, y al segundo como una situación de competencia jurisdiccional determinada por la naturaleza del hecho, acto o negocio que da origen a un juicio; por tanto, considera que el fuero de guerra consagrado en el artículo 13 constitucional es real, en función de delitos o faltas del orden militar. Define al delito militar como el hecho activo o pasivo que penen las leyes militares, es decir, el Código de Justicia Militar, del cual señala los delitos que éste considera como militares, pero se abstiene de abordar el estudio de los delitos del orden común o federal cometidos por militares en los supuestos previstos en el artículo 57, fracción II, incisos a) al e), quizá porque estimó que se sobreentiende que al estar previstos en el precitado Código de Justicia Militar, por ese sólo hecho el delito común o federal se torna de carácter militar, en términos del artículo 13 constitucional. Sin embargo, estima que cuando un hecho no tiene un carácter delictivo militar, los competentes para conocer del proceso que a ese propósito se instruya, serán los tribunales ordinarios (federales o locales, según el caso), aun cuando aquél haya sido realizado por un miembro del Ejército, apoyándose en una tesis del Poder Judicial de la Federación, de la Quinta Época, que sostiene lo siguiente:

El fuero de guerra no puede extenderse a conocer de delitos que, aunque cometidos por militares, y relacionados con el servicio del Ejército, no son contra la disciplina militar. No quedan bajo la jurisdicción del fuero de guerra los delitos del orden común que

COMPETENCIAS DISTINTAS, EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIAL DE DETERMINADA PERSONA O CORPORACIÓN, [Tesis aislada], Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, p. 204, Amparo directo en revisión 698/96. Emilio Ocejo Gutiérrez y otra. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

*cometan los militares, cuando no estén en servicio de armas. El artículo 13 constitucional, ha reservado el fuero de guerra para los delitos contra la disciplina militar, debiendo entenderse como tales los que, al cometerse, perturban, disminuyen o ponen en peligro el servicio militar, se oponen a los deberes que impone el ordenamiento general del Ejército, o realizan durante un servicio militar.*⁸³

El jurista Alejandro Carlos Espinosa sostiene que la máxima doctrinaria de que los pares deben juzgar a sus pares, es uno de los principios doctrinarios y base de la subsistencia de los tribunales militares y establece que los miembros de las fuerzas armadas deben juzgar a sus iguales cuando se infringen las normas disciplinarias, y /o penales, lo cual es el sustento de nuestro actual artículo 13 constitucional.⁸⁴

⁸³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 1978, pp. 316, 318-320.

⁸⁴ ESPINOSA, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 23.

V

La participación de las fuerzas armadas en la seguridad pública y sus consecuencias en los derechos humanos

La seguridad pública se estableció en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 constitucional, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1994, en los términos siguientes:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.*⁸⁵

Derivado de esta reforma constitucional, en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 1995 se publicó La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo artículo 12, al referirse al Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia superior de coordinación de dicho sistema, menciona a las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, como integrantes del aludido Consejo.⁸⁶ En otros artículos, como el 9 y 10, las involucra en la coordinación y aplicación del sistema de seguridad pública, mediante acciones y operativos.

Esta participación en la seguridad pública de las fuerzas armadas de México, no fue acogida por la minoría de diputados federales de la Quincuagésima Sexta Legislatura, por

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1994.

⁸⁶ Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 1995.

lo que el entonces representante popular Leonel Godoy Rangel y otros, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra de la precitada ley, concretamente de su artículo 12, fracciones III y IV, en las que se prevé a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Acción de inconstitucionalidad que quedó registrada con el número de expediente 1/96 y fue resuelta el 5 de marzo de 1996, en el sentido de que tales fracciones del mencionado artículo son constitucionales.

La sentencia de dicha acción de inconstitucionalidad, dio origen a que en sesión privada del Pleno de 11 de marzo de 1996, se aprobaran las tesis siguientes, con votación idónea para integrar jurisprudencia. El mismo Tribunal Pleno, en su sesión privada de 27 de marzo de 2000, acordó que dichas tesis aisladas, se publicaran como jurisprudencias con los números 34/2000, 35/2000, 36/2000, 37/2000, 38/2000 y 39/2000, respectivamente:

Tesis XXV/96 “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE”.

Tesis XXVI/96 “SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”.

Tesis XXVII/96 “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN ACTUAR EN ACCIONES CIVILES A FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR

SUJETAS, CON ESCRITO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES”.

Tesis XXVIII/96 “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESCRITO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA”.

Tesis XXIX/96 “EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN)”.

*Tesis XXX/96 “SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL”.*⁸⁷

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, se publicaron las reformas a diversos artículos constitucionales, entre ellos al 21, el que en materia de seguridad pública, en su párrafo noveno, la definió de la manera siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias

⁸⁷ Pagina principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible desde: <http://scjn.gob.mx>

*que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*⁸⁸

En atención a esta última reforma constitucional en materia de seguridad pública, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2009 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo artículo transitorio Décimo Segundo se declaró abrogada la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En esta nueva ley que no ha sido reformada, en su artículo 12, fracciones III y IV, se reiteró que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina son miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública.⁸⁹

Adicionalmente, debe mencionarse que existen otros ordenamientos legales que le dan competencia a las fuerzas armadas y a otras autoridades para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública, como en los casos para combatir al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, según lo dispone el artículo 2, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México.⁹⁰

Asimismo, el artículo 25, párrafo tercero, de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de procuración de justicia, faculta al Centro de Investigación y Seguridad Nacional a auxiliar al Ministerio Público de la Federación, a quien le prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información sobre delincuencia organizada y las demás acciones que se acuerden en el Consejo de

⁸⁸ Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008.

⁸⁹ Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2009.

⁹⁰ Página principal de la Cámara de Diputados, disponible desde: <http://www.diputados.gob.mx>

Seguridad Nacional, observando en todo momento respeto a las formalidades legales, las garantías individuales y los derechos humanos: esta última ley, en su artículo 5, fracciones III y V, considera como amenazas a la seguridad nacional los actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; y los actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.⁹¹

Así también, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su artículo 78, párrafo primero, faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como a las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recoger las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.⁹²

Respecto a la violación de los derechos humanos por parte de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su expediente de transparencia número 00005909, obra el oficio 01315 de 18 de enero de 2010, por virtud del cual el Director General de Quejas y Orientación de la propia CNDH, le dio respuesta a un solicitante de información en torno a las quejas presentadas en contra de las mencionadas Secretarías de Estado, en forma desglosada durante los años de 1990 a 2009.⁹³ En dicha respuesta, se aprecia lo siguiente:

⁹¹ Ídem.

⁹² Ídem.

⁹³ Página principal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible desde: <http://www.cndh.org.mx>

Secretaría de la Defensa Nacional

PERIODO	NUMERO DE QUEJAS
1990	45
1991	65
1992	78
1993	108
1994	250
1995	191
1996	227
1997	406
1998	291
1999	269
2000	236
2001	226
2002	239
2003	182
2004	144
2005	194
2006	199
2007	380
2008	1232
2009	1794
TOTAL	6756

Secretaría de Marina

PERIODO	NUMERO DE QUEJAS
1990	3
1991	5
1992	15
1993	19
1994	20
1995	17
1996	18
1997	22
1998	23
1999	12
2000	12
2001	12
2002	9
2003	21
2004	19
2005	33
2006	26
2007	31
2008	43
2009	43
TOTAL	403

VI

Tendencias nacionales e internacionales sobre el fuero militar en relación con los derechos humanos

El 15 de abril de 2002, el entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, presentó demanda de controversia constitucional, por la reserva expresa que formuló el gobierno mexicano al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de mayo de 2002. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 29 de junio de 2004 la resolvió en el sentido de que no causaba afectación alguna al Distrito Federal. El Tribunal Pleno en sesión privada de 31 de agosto de 2004, aprobó con el número P./J.86/2004 la tesis de jurisprudencia siguiente:

La reserva formulada por el Gobierno Mexicano al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, que impide que los militares que cometan el delito de desaparición forzada de personas sean juzgados por los tribunales ordinarios en los términos de ese numeral, no causa afectación alguna al Distrito Federal, pues las disposiciones del Código Penal de dicha entidad, tratándose de ese ilícito, no podrían, en ningún caso, aplicarse a los militares aun cuando no se hubiera formulado la reserva. Ello, porque el delito de desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, contempla como sujetos activos a los servidores públicos del Distrito Federal, entre los que no se encuentran incluidos los miembros de las instituciones militares, por

*formar parte de la administración pública federal centralizada, y ser servidores públicos federales.*⁹⁴

El senador Ricardo Monreal Ávila, en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de 29 de julio de 2009, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 del Código de Justicia Militar, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, cuyo objeto es establecer que los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en contra de civiles sean juzgados por la autoridad civil que corresponda.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, pone de relieve que los derechos humanos han sido violados en forma creciente por las fuerzas armadas en el contexto del combate al crimen organizado, con toda impunidad, por lo que considera viable la desaparición del fuero militar. Destaca las 19 quejas por tortura ante la CNDH en contra de militares.⁹⁵

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su recomendación 11/2010 de primero de marzo de 2010, respecto al caso de tortura, emitida al Secretario de la Defensa Nacional, señaló en su recomendación segunda que:

Se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este organismo protector de derechos humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los

⁹⁴ *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA RESERVA EXPRESA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2002, NO CAUSA AFECTACIÓN ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL*, [Jurisprudencia], Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, 2004, p. 1121, Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

⁹⁵ Gaceta del Senado de la República de 27 de julio de 2009.

*elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos observados y se determine responsabilidad penal y sancione a los responsables.*⁹⁶

Como se observa, el organismo nacional defensor de los derechos humanos, está de acuerdo en que los tribunales militares juzguen y sancionen a los militares que violen derechos humanos, lo que se corrobora con el hecho de que no ha promovido acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas, por conducto del Comité contra la Tortura, en su 37 período de sesiones, del 6 al 24 de noviembre de 2006, examinó los informes presentados por México y emitió diversas conclusiones y recomendaciones, en cuyo apartado C), punto 14 recomienda:

*El Estado Parte debe garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, y en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México preparado en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. CAT/C/MEX/CO/4 página 4.*⁹⁷

En el anterior sentido, se ha pronunciado en recomendaciones la Comisión sobre Derechos Humanos de la ONU.⁹⁸

⁹⁶ Página principal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible desde: <http://www.cndh.org.mx>

⁹⁷ Página principal de la Organización de las Naciones Unidas, disponible desde: <http://www.un.org>

⁹⁸ Ídem.

Asimismo, la organización no gubernamental *Human Rights Watch* en su informe de 28 de abril de 2009 intitulado Impunidad uniformada, recomienda, entre otras cosas, al Presidente de México modificar el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, para que se establezca que en los casos de presuntas violaciones graves de derechos humanos perpetradas por las fuerzas armadas contra la población civil, incluidas desapariciones forzadas, torturas, asesinatos, detenciones arbitrarias y violaciones sexuales, no puedan ser juzgados por el sistema de justicia militar y deban ser remitidos inmediatamente a los agentes del ministerio público locales o federales.⁹⁹

Human Rights Watch, dio a conocer la respuesta que obtuvo del Secretario de Gobernación de México, a través del oficio número 100.-243 de 20 de octubre de 2009, con respecto a los militares condenados que violaron derechos humanos, así como la lista de dichos asuntos, en los que figuran las causas penales, el grado del condenado, delito, hechos y la condena. De la revisión de dicha lista, se aprecian solamente nueve casos:

Del año de 1996: Causa penal 1758/96.

Del año de 1997: Causa penal 2109/97.

Del año de 1998: Causa penal 3969/98.

Del año 2001: Causa penal 408/01.

Del año 2004: Causa penal 283/04.

Del año 2006: Causa penal 2040/06.

Del año 2007: Causas penales 320/2007, 880/07 y 13199/07.¹⁰⁰

VII

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al artículo 57 del Código de Justicia Militar

⁹⁹ Página principal de *Human Rights Watch*, disponible desde: <http://www.hrw.org>

¹⁰⁰ Ídem.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia de 23 de noviembre de 2009 en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, cuyos antecedentes son los siguientes:

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, presentó denuncia el 15 de noviembre de 2001 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, ocurrida el 25 de agosto de 1974 por efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 15 de marzo de 2008 presentó ante la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la denuncia referida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez que analizó los hechos y el acervo probatorio, en la sentencia en comento, en su apartado XII, relativo a los puntos resolutivos, decidió por unanimidad:

- 1. Rechazar las excepciones preliminares interpuestas por los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los párrafos 14 a 50 de la presente Sentencia.*
- 2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 52 a 66 de la presente Sentencia.*

Asimismo, dicha Corte declaró por unanimidad la responsabilidad del Estado mexicano de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, en perjuicio del señor Rosendo Padilla Pacheco, previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de

Personas. Así también, con respecto a la violaciones de los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las señoras Tita y Andrea y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez. Y por el incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, respecto a la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

Por tanto, dicha Corte dispuso por unanimidad, entre otras cosas, lo siguiente:

8. El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.

9. El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia.

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada

de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

... 12 a 17. ...

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al anterior punto 10, en sus párrafos 337 a 342 de la sentencia de nuestra atención, precisó lo siguiente: **La interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.**

Asimismo, que:

El Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De tal manera, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este

Tribunal, los cuales han sido reiterados en el presente caso.

En razón de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también consideró que:

No es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, dicho Tribunal declaró:

... que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana...En consecuencia, el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar la citada disposición con los estándares internacionales de la materia y de la Convención, de conformidad con los párrafos 272 a 277 de la sentencia.

En dichos párrafos de la sentencia, 272 a 277, se menciona que:

... en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. ... tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. ... En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que “[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso”, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. ... El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser

*competente, además de independiente e imparcial. En consecuencia, tomando en cuenta la jurisprudencia constante de este Tribunal (supra párrs. 272 y 273), **debe concluirse que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios. En este sentido, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar. ... En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.***¹⁰¹

¹⁰¹ Pagina principal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible desde: <http://www.corteidh.or.cr>

VIII

Conclusiones

1. El fuero militar, por virtud de las Constituciones de 1857 y 1917, fue desplazado de su carácter personal por el de índole real.

2. La ley que delimitó el fuero de guerra, cuando entró en vigor la Constitución de 1917, fue la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares de 13 de octubre de 1898, en el sentido de que cuando concurren delitos contra la disciplina militar y delitos que no tengan que ver con ella, el inculpado deberá quedar a disposición del juez que conozca del delito más grave. Esta regla de competencia, permaneció en la Ley de Procedimientos Penales del Fuero de Guerra de 1929, no así en el Código de Justicia militar.

3. El Código de Justicia Militar, unifica la organización y competencia de los tribunales militares; los delitos y faltas contra la disciplina militar; y el procedimiento penal militar. Asimismo, unifica la investigación, el juzgamiento y ejecución de penas, en el poder ejecutivo, lo que le da un matiz al fuero militar de personal.

4. El artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, dada su redacción, permite una amplitud desproporcionada en su interpretación, por lo que cualquier delito del orden común o federal cometido por la milicia, aunque no tenga que ver con la disciplina militar, puede ser atraído por el fuero de guerra, lo cual puede hacerse del fuero militar de carácter personal.

5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde que entró en vigor la Constitución de 1917 a la fecha, no ha fijado los alcances del artículo 13 constitucional, en relación con el fuero militar, a efecto de estar en aptitud de analizar la constitucionalidad del artículo 57, fracción I, inciso a), del Código de Justicia Militar; sin embargo, ha establecido jurisprudencia.

6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de un amparo en el 2009, en el que se tildó de inconstitucional el artículo 57, fracción I, inciso a), del Código de Justicia Militar, lo sobreseyó porque la quejosa no estaba legitimada para hacer ese tipo de reclamaciones. En esta resolución, está implícita la exigencia de que solamente lo podía interponer el esposo que murió en un enfrentamiento con militares en un retén. Pero además, esta resolución de nuestro máximo tribunal pugna con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la sentencia que posteriormente, 29 de noviembre de 2009, emitió dicha Corte Interamericana, en el sentido de que las víctimas de violaciones a derechos humanos y *sus familiares* tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente; lo cual tiene congruencia, si partimos de que la Ley de Amparo es considerada una ley federal, ya que ésta está por debajo de los tratados, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia; por tanto, en la jerarquía normativa nacional prevalece dicha Convención sobre la Ley de Amparo, en lo que se refiere a la legitimación para promover el juicio de garantías.

7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su sentencia de 29 de noviembre de 2009, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, condenó a nuestro país, entre otras cosas, a adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de dicha sentencia.

8. La sentencia mencionada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dio lineamientos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la interpretación del artículo 13 constitucional; resaltó además su deber de ejercer un control de convencionalidad y tomar en cuenta no sólo el tratado, sino

la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. Asimismo, consideró dicha Corte Interamericana que no era necesario ordenar modificar el contenido normativo que regula el artículo 13 constitucional, pero que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IX Fuentes

Bibliográficas

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 1978.

DUBLÁN, Manuel, y LOZANO, José María, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Tomo XXX, Tipografía de El Partido Liberal, México, 1899.

ESPINOSA, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

PALLARES, Jacinto, *El poder judicial o tratado completo de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales de la república mexicana*, edición facsimilar de la publicada en 1874, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.

Oficiales

Diario Oficial de la Federación

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Informes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Electrónicas

Página principal de la Cámara de Diputados, disponible desde: <http://diputados.gob.mx>

Página principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible desde: <http://scjn.gob.mx>

Página principal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible desde: <http://www.cndh.org.mx>

Página principal de la Organización de las Naciones Unidas, disponible desde: <http://www.un.org>

Página principal de *Human Rights Watch*, disponible desde: <http://www.hrw.org>

Página principal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible desde: <http://www.corteidh.or.cr>

ISSN 1870726-2



CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque
C.P. 15969 México, D.F.; Edificio I, Nivel 2; Tel. 5036-0000 ext. 58140
www.diputados.gob.mx
cedip@congreso.gob.mx